



REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE FÚTBOL DEL CAMPEONATO LIGA MOTOROLA DE ASCENSO 2023-2024



Contenido	
PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL.....	8
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
Sección 1: Principios Generales	8
Artículo 1.- Objeto	8
Artículo 2.- Ámbito de aplicación material	8
Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones	9
Artículo 4.- Jerarquía de las Normas	9
Artículo 5.- Definiciones.....	10
Artículo 6.- Competencia y jurisdicción del árbitro	12
Artículo 7.- Culpabilidad	12
Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa	12
Artículo 9.- Participación en una infracción	13
Sección 2: Sanciones Parte General	13
Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas	13
Artículo 11.- Sanciones a personas físicas	13
Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas	14
Artículo 13.- Advertencia	14
Artículo 14.- Expulsión.....	14
Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones	15
Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.	
.....	1
6	
Sección 3: Reglas comunes	17
Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago	17
Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugador.	17
Artículo 19.- Combinación de Sanciones.	18
Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones	18
Artículo 20.- Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción	18
Artículo 21.- Sanciones por Tiempo Determinado	18
Sección 5: Ponderación de la Sanción.....	19
.....	2
Artículo 22.- Principios.....	19
Artículo 23.- Concurso de infracciones.	19
Artículo 24.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros	19

Sección 6: Prescripción	20
Artículo 25.- Cómputo de la Prescripción.....	20
Artículo 26.- Inicio del cómputo de la prescripción	20
Artículo 27.- Interrupción de la Prescripción	20
Artículo 28.- Prescripción de la Pena	20
CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES	21
Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones	21
Artículo 29.- Autores no identificados	21
Artículo 30.- Organización de partidos	21
CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES	21
Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio	21
Artículo 31.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play)	22
Artículo 32.- Jugador expulsado que se niegue a salir del terreno de juego.....	22
Artículo 33.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme.	22
Artículo 34.- Daños a la imagen institucional.	23
Artículo 35.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido	23
Artículo 36.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo	23
Sección 2: Faltas Dentro de un Partido	24
Artículo 37.- Faltas Leves Dentro de un Partido	24
Artículo 38.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol.	25
Artículo 39.- Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol.	26
Artículo 40.- Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes. 27 Artículo 41.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Pelea o	
en Riñas.	27
Artículo 42.- Conducta Incorrecta de un Equipo	28
Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas	29
Artículo 43.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de LIASCE y FEDEFUBTOL 2 9	
Artículo 44.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros.	2

Artículo 45.- Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva.	30
Artículo 46.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario	3
0	
Sección 4: Violencia y Discriminación	30
Artículo 47.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas	30
Artículo 48.- Discriminación	31
Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad	32
Artículo 49.- Coacción	32
Sección 6: Corrupción	33
Artículo 50.- Corrupción	33
Artículo 51.- Amaño de Partidos	33
Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos	34
Artículo 52.- Sanciones a Delegados de Campo por incumplimiento de sus funciones.	34
Artículo 53.- El Médico NO Será Expulsado del Terreno de Juego.....	34
Artículo 54.- Cédulas de Competición.....	34
Artículo 55.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos, de Seguridad y comunicación	35
Artículo 56.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas.	36
Artículo 57.- Ingreso de objetos no permitidos.	37
Artículo 58.- Uso de equipo que afecte el desarrollo del encuentro	39
Artículo 59.- Ceremonia de Premiación	40
El Club que no participe de las actividades protocolarias de premiación será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos que se rebajarán en el torneo de apertura o de clausura inmediatamente siguiente, esta sanción será comunicada a la Liga donde se ubique el equipo sancionado para la aplicación de esta rebaja de dos puntos. Además, el Club que no asista a la actividad(es) de premiación deberá pagar una multa al LIASCE de ¢ 250.000 (doscientos cincuenta mil colones)	4
0	
Artículo 60.- Designación de Médico y Delegado de Campo	40
Artículo 61.- De los junta bolas y los balones.	40
Artículo 62.- Renuncia y cancelación del partido	41

Artículo 63.- Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos.	41
.....	41
Artículo 64.- Falta de Elegibilidad de los Jugadores	42
Artículo 65.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.	42
Artículo 66.- Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios	
.....	4
3	
Artículo 67.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos.....	43
Artículo 68.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas	43
Artículo 69.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores	43
Artículo 70.- Lanzamiento de Objetos.	45
Artículo 71.- Invasiones del Público al Terreno de Juego	46
Artículo 72.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nominadas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros.	
.....	4
7	
Artículo 73.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción	48
SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL.....	49
CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO.....	49
Sección 1: Del Tribunal Disciplinario	49
Artículo 74.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Tribunal.	49
Artículo 75.- Requisitos	50
Artículo 76.- Competencias del Tribunal Disciplinario y de sus miembros en particular	51
Artículo 77.- Autonomía.	52
CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS	52
Sección 1: De los Procedimientos	52
Artículo 78.- Del Proceso Ordinario.....	52
Artículo 79.- Del proceso sumario por error de identidad o por expulsión derivada de acción fraudulenta.	
.....	5
3	
Artículo 80.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe.....	54
Artículo 81.- Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios.	54
Artículo 82.- Formalidades de la denuncia.	55
	5

Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Apelaciones	55
Artículo 84.- Competencia.....	55
Artículo 85.- Efectos del Recurso.....	55
Artículo 86.- Medios y Plazos para Recurrir.	56
Artículo 87.- Recurso de Revocatoria	56
Artículo 88.- Recurso de Apelación	56
Artículo 89.- Supuestos para su admisión	57
Artículo 90.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos.....	57
Artículo 91.- Legitimación para recurrir	58
Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad	59
Artículo 92.- Impedimentos, Excusas y Recusaciones.....	59
Artículo 93.- Confidencialidad	59
Artículo 94.- Exención de Responsabilidad	59
Sección 4: Disposiciones generales	60
Artículo 95.- Cómputo	60
Artículo 96.- Cumplimiento	60
Sección 5: Derecho de Audiencia	60
Artículo 97.- Derechos de las Partes.....	60
Sección 6: Medios Probatorios.....	61
Artículo 98.- Medios probatorios	61
Artículo 99.- Libre Apreciación de las Pruebas.....	62
Artículo 100.- Informes de los Oficiales de Partido.....	62
Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica	63
Artículo 101.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica	63
Sección 8: Notificación de Decisiones	63
Artículo 102.- Destinatarios.....	63
Artículo 103: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones.....	63
Sección 9: Otros asuntos	64
Artículo 104.- Error materiales	64
Artículo 105.- Entrada en vigor de las decisiones	64
Artículo 106.- Terminación del procedimiento	65
Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.....	65

Artículo 107.- Inicio del Procedimiento.....	65
Artículo 108.- Colaboración de las Partes	65
Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones	65
Artículo 109.- Faltas a la verdad, Consecuencias.	65
Artículo 110.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el Tribunal. 66	
Artículo 111.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias. .. 66	
Artículo 112.- Debates, Principios Generales.	66
Artículo 113.- Reglas básicas en los Debates.	67
Artículo 114.- Reglas Sobre las Deliberaciones	67
Artículo 115.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones	68
Artículo 116.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones.....	68
Artículo 117.- Decisiones sin Fundamento.....	68

PRIMERA PARTE. DERECHO MATERIAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1: Principios Generales

Artículo 1.Objeto

El presente reglamento, tiene por objeto regular la conducta y disciplina que deben observar las personas físicas y jurídicas, sujetas a la aplicación de este cuerpo normativo, y será aplicable en los campeonatos, partidos amistosos y actividades oficiales que organice La Liga de Ascenso.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación material

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todos los partidos y competiciones organizadas por LIASCE, por los clubes afiliados o la FCRF, sean estos de carácter amistoso, de torneos o de campeonatos oficiales. Se aplica, asimismo, cuando se trate de actos tipificados en este reglamento que atenten contra oficiales de partido, así como cuando se atente gravemente contra los objetivos estatutarios de la LIASCE o FCRF. También, se aplicará en casos de trasgresión a la reglamentación de la FCRF y la FIFA, siempre que la competencia para ello no recaiga en otra instancia.

En caso de partidos amistosos, entre equipos extranjeros o nacionales y extranjeros cuya participación ha sido avalada por LIASCE, se podrán aplicar las sanciones estipuladas en este Reglamento, en caso de actos de indisciplina cometida por jugadores adscritos a la LIASCE o/y FCRF. Para los jugadores u oficial de los equipos extranjeros, que cometan actos de indisciplina tipificados en este Reglamento, se procederá a comunicar a la Asociación correspondiente y a la Comisión Disciplinaria de la FIFA para que sean estos entes los que apliquen cualquier medida correctiva que consideren improcedente, según sea la gravedad del hecho.⁸

Artículo 3.- Ámbito de aplicación a personas físicas, jurídicas y organizaciones

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

1. Jugadores.
2. Delegados de campo y junta bolas
3. Miembros del Cuerpo Técnico
4. Miembros de Junta Directiva, personal administrativo, miembros de seguridad privada de clubes y jefes de prensa.
5. Clubes afiliados
6. Integrantes de Comités, Comisiones y Comisarios de la LIASCE
7. Aficionados.
8. Oficiales

9. Oficiales de partido con excepción de cuerpo arbitral.

Como partes interesadas en el proceso, los árbitros, así como la Comisión de Arbitraje de la FCRF en la figura de su Presidente, tienen acceso al expediente donde se conozca de un proceso de investigación, en el cual su informe arbitral esté cuestionado, siempre que se apersona dentro de ese proceso para lo que debe ser convocado a comparecer y/o puede apersonarse de oficio, pudiendo ejercer la función de parte coadyuvante con la intención siempre de buscar la verdad real de los hechos investigados. No obstante, lo anterior, el panel arbitral no estará sujeto al presente régimen disciplinario, si bien pueden participar del proceso, no son sujetos de sanción disciplinaria por el Tribunal Disciplinario de la FCRF.

Sin embargo, cuando alguna de las personas señaladas en este artículo, incurra en faltas sancionables, en perjuicio de algún árbitro, del arbitraje o de los integrantes de la comisión de arbitraje, ésta tiene derecho a presentar la denuncia ante el Tribunal Disciplinario y constituirse como parte.

Artículo 4.- Jerarquía de las Normas

El Tribunal Disciplinario de la FCRF ajustará sus actuaciones a las prescripciones establecidas en este Reglamento, de acuerdo con el siguiente orden jerárquico:

1. El presente Reglamento.
2. Código Disciplinario de la FCRF
3. Código disciplinario de la FIFA.
4. La jurisprudencia que produzca el Tribunal Disciplinario y el Tribunal de Apelaciones.
5. Supletoriamente los Estatutos de la FIFA, de la FCRF y LIASCE.
6. Los Principios Generales del Sistema Jurídico Nacional Positivo en la medida que sea aplicable a la actividad deportiva del Fútbol de la Segunda División. Si se considerare necesario aplicar uno de estos principios, debe valorarse prudentemente su aplicación, entendiendo la especificidad de la materia deportiva del fútbol, para no hacer nugatoria la aplicación y ejecución de este reglamento, pretendiendo dentro de lo posible no atrasar sanciones, o suspenderlas contra el interés evidente del Fair Play.
7. Las disposiciones normativas de carácter administrativo que dicten el Comité Director de LIASCE, en cuanto establezcan protocolos y procedimientos administrativos en temas de seguridad, premiación y mercadeo, siempre que las mismas no contradigan normas de carácter superior.

Artículo 5.- Definiciones

Actuación Fraudulenta: fingir una falta induciendo al árbitro en error o engaño, y que esto provoque la expulsión de un jugador adversario o bien provoque el señalamiento de un penal contra el equipo adversario.

Campeonato: Conjunto de partidos oficiales de competición de la Liga de Asenso que se inicia con la calendarización establecida por la LIASCE y finaliza cuando un club participante es declarado campeón, se compone de torneo de Apertura, de Clausura y final nacional.

Cuenta Regresiva: Consiste en una serie de actos y protocolos previos a un encuentro de fútbol que deben ser cumplidos por los Clubes que participan en el mismo y cuyas horas están previamente definidas y así comunicadas por parte de la LIASCE a los Clubes participantes en dicho evento para ser cumplidas de forma puntual y regresiva desde el primer acto hasta el último que será en todo momento el inicio del partido.

Cuerpo Técnico: Directores Técnicos, preparadores físicos, auxiliares o asistentes técnicos, Médicos, kinesiólogos, masajistas, preparadores de portero, utileros, estadígrafos, fisioterapeutas.

Desarrollo del partido: Tiempo transcurrido desde el momento en que los árbitros y las personas nombradas en el artículo 3 ingresen al recinto del estadio y hasta que estas personas hagan abandono del mismo.

Hechos no reportados del desarrollo de un partido: Son hechos ocurridos dentro del terreno de juego o dentro del desarrollo del partido pero que no fueron reportados ni por árbitro ni por el Comisario. Estas conductas serán objeto de sanción por parte del Tribunal Disciplinario.

Informe del Árbitro y del Comisario: Son los informes oficiales que deben presentar por escrito tanto el árbitro central de un partido, así como el Comisario utilizando los formularios y formatos homologados dentro de las funciones, competencias y autoridad de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de las funciones del Tribunal Disciplinario, el Informe Arbitral y del Comisario de LIASCE, deberán presentarse por correo electrónico o en original en las oficinas de la FCRF antes de las doce del mediodía del día hábil siguiente al desarrollo del partido. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Tribunal Disciplinario lo informará al Comité Director de la LIASCE para lo que corresponda.

Una vez finalizado el partido, el árbitro deberá entregar una copia del informe arbitral a los delegados tanto del equipo casa como visita. Lo anterior, cuando el partido haya finalizado en condiciones normales y esta situación no afecte la integridad física del cuerpo arbitral.

Incitación: Persona que anima o estimula a otra a realizar una acción. Las penas previstas para las infracciones tipificadas en el presente reglamento, también le serán impuestas al instigador y/o al cómplice, ponderando el grado de culpabilidad, el Tribunal podrá atenuar libremente la sanción.

Oficial: Toda persona física que ejerza una actividad futbolística en el seno de la LIASCE, FCRF o en cualquiera de los clubes afiliados, sea cual fuere su título, la

naturaleza de su función (administrativa, deportiva u otra) y el periodo de duración de ésta, excluidos los jugadores; se consideran oficiales, entre otros: los directivos, miembros del cuerpo técnico, junta bolas, delegados de campo, personal administrativo, miembros de la seguridad privada de los clubes, integrantes de comités, comisiones, y las personas que, en general, desempeñan funciones en los equipos.

Oficial de partido: El árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el o los comisario(s) de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados y/o por la LIASCE y la FCRF para asumir responsabilidades en relación con el partido.

Partido Amistoso: Partido que organiza la LIASCE, un club u otra persona física o jurídica en que participe algún equipo afiliado a LIASCE, cuyo marcador sólo tiene efectos para el partido o la competición en cuestión.

Partido Oficial: Partido organizado por la LIASCE a fin de que compitan los clubes afiliados.

Protocolo(s): Acto(s) y procedimientos relacionados con un partido de fútbol debidamente establecidos por la LIASCE y comunicados a los clubes, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes afiliados.

Reincidencia: Reincidencia: Cuando una persona física y/o jurídica que habiendo sido sancionada por el Tribunal Disciplinario por resolución firme, cometa una infracción sancionada en el mismo artículo e inciso de este Reglamento, siempre y cuando la falta sea reiterada dentro del mismo campeonato(Invierno y Verano), en cuyo caso se le impondrá al infractor una sanción adicional de la mitad de la multa impuesta cuando no esté previsto de antemano un aumento a la multa anterior. Cuando se trate de sanciones impuestas por faltas ajenas a las incidencias competitivas y disciplinarias propias del partido, se considerará reincidente cuando se cometa la misma falta dentro del plazo de tres años. Se considerara reincidente al infractor que en forma reiterativa violente la normativa disciplinaria de un campeonato.

Tentativa: Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un hecho ilícito tipificado en este Reglamento, por actos directamente encaminados a su consumación y esta no se produce por causas ajenas al sujeto activo.

Terreno de juego: Se refiere al campo o rectángulo de juego y áreas adyacentes en un Estadio de fútbol.

Torneo: Implica solamente ya sea el de apertura o el de clausura, la suma de ambos es el campeonato.

Federación Costarricense de Fútbol: FCRF

Artículo 6.- Competencia y jurisdicción del árbitro

El árbitro tiene competencia y jurisdicción disciplinaria dentro del Estadio durante el desarrollo del partido y en cualquier momento mientras se encuentre en un estadio y reporte alguna infracción a este reglamento.

Artículo 7.- Culpabilidad

Reproche que se hace a quien le es imputable una actuación contraria a derecho, de manera deliberada o por negligencia o imprudencia, a efectos de la exigencia de responsabilidad.

Artículo 8.- Sanción en caso de Tentativa

En caso de tentativa el Tribunal podrá atenuar la sanción prevista que corresponde a la infracción consumada y en ningún caso será considerada para efectos de la reincidencia.

Artículo 9.- Participación en una infracción

1. Aquellos que intencionadamente induzcan o se hagan cómplices de los autores de una infracción incurrirán en responsabilidad sancionable con la misma pena que lo es la infracción cometida.
2. El Tribunal Disciplinario, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará libremente la sanción y en el caso de las multas se tomarán en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) La multa se impondrá en colones y deberá abonarse en dicha moneda.
 - b) Los clubes asumen de forma solidaria las multas impuestas a sus jugadores y a sus oficiales o miembros representantes sujetos de este Reglamento. La circunstancia de que la persona física sancionada deje de ser miembro del club no exime a éste de la responsabilidad solidaria.

El plazo para pagar las multas es de cinco días posteriores a la notificación de los acuerdos del Tribunal. El incumplimiento será sancionado con lo que establece el artículo 111, inciso 12, del Reglamento de Competición.

Sección 2: Sanciones Parte General

Artículo 10.- Sanciones a personas físicas y jurídicas

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas:

1. Advertencia (prevención, apercibimiento).
2. Multa.
3. Inhabilitación temporal para participar en actividades organizadas por LIASCE.

4. Devolución de premios.
5. Expulsión

Artículo 11.- Sanciones a personas físicas

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas físicas:

1. Amonestación.
2. Expulsión.
3. Suspensión por partidos, por días, por meses o años.
4. Prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banco de Sustitutos.
5. Prohibición de acceso a estadios.
6. Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol.

Artículo 12.- Sanciones a personas jurídicas

Las siguientes sanciones son aplicables solamente a las personas jurídicas que se tengan como clubes afiliados a LIASCE:

1. Jugar a puerta cerrada;
2. Jugar en terreno neutral;
3. Prohibición de jugar en un estadio determinado;
4. Prohibición de efectuar transferencias nacionales;
5. Anulación del resultado de un partido;
6. Exclusión de una competición;
7. Derrota por retirada o renuncia;
8. Deducción de puntos;
9. Descenso a una categoría inferior.

Artículo 13.- Advertencia

La advertencia consiste en un apercibimiento o una prevención sobre el contenido de una disposición disciplinaria, para efectos de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción de la misma naturaleza.

Artículo 14.- Expulsión

1. La expulsión es una decisión del árbitro, adoptada en el transcurso de un partido, que implica que la persona de la que se trate debe abandonar el terreno de juego y sus inmediaciones, incluido el banco de los sustitutos o una ubicación cercana al banco de los sustitutos por el lado de las graderías. El expulsado podrá situarse en los asientos del estadio que estén definidos por el comisario de Liasce y en ausencia por el árbitro del juego, los lugares designados no deben estar cerca del banco de los sustitutos como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego, salvo que expresamente se le

prohíba acceder a los estadios o que por motivos de su propia seguridad no sea prudente que se dirija a esa zona, decisión que será responsabilidad del comisario del partido.

2. Tratándose de jugadores, la expulsión se expresará a través de la exhibición de una “tarjeta roja”. Esta tarjeta será “directa” si sanciona una conducta antideportiva grave de acuerdo con la Regla 12 de las Reglas de Juego. La tarjeta será “indirecta” si es consecuencia de una acumulación de dos tarjetas amarillas en el mismo partido.
3. Si un oficial fuera expulsado, no deberá molestar a los demás espectadores ni alterar el desarrollo del encuentro ni ubicarse en las cercanías del banco de los sustitutos por el lado de la gradería como para seguir teniendo contacto de alguna forma con las personas que se mantienen en dicho banco dentro del terreno de juego.
4. Una expulsión, incluso la aplicada en un partido interrumpido y/o anulado, conllevará una suspensión automática para el siguiente partido. El Tribunal Disciplinario, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario, podrá prolongar la duración de esta suspensión.
5. Un expulsado aún y cuando no haya sido sancionado por el Tribunal Disciplinario debe considerarse como sancionado para efectos de su ubicación en el Estadio y por ende debe ubicarse sólo en los lugares definidos para los sancionados por parte del comisario del juego o del árbitro en su ausencia.

Artículo 15.- Suspensión por partidos. Sanciones

1. La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competiciones a los que afecte la sanción, además de no situarse en las zonas prohibidas como camerinos y en las inmediaciones del terreno de juego.
2. La suspensión puede ser por partidos, por días o por meses. Esta no podrá superar 24 partidos o 24 meses.
3. Tratándose de suspensión por partidos, sólo se computarán como cumplidos los efectivamente jugados. Si se interrumpe, anula o se declara la derrota de un equipo por retirada o renuncia, la suspensión no se entenderá cumplida salvo que los hechos que determinaron aquellas consecuencias no fuesen imputables al equipo al que perteneciese el jugador suspendido.
4. Las penas impuestas por el Tribunal Disciplinario y que se encuentren firmes se cumplirán en forma inmediata. La conclusión y/o suspensión del campeonato nacional oficial de LIASCE, suspende la ejecución de las

sanciones pendientes a cualquiera de las personas comprendidas en el artículo 3 del presente reglamento. En tal caso, las personas físicas o jurídicas sancionados deberán cumplir la sanción pendiente en el Campeonato Oficial siguientes o en el caso de los jugadores de liga menor, estos podrán hacerlo en el campeonato de liga menor según la reglamentación vigente. En el caso de inhabilitación, ésta se dará de forma inmediata una vez decretada, sin interrupción alguna.

Artículo 16.- Área especial y prohibición de situarse en el banco de sustitutos para expulsados y sancionados, así como prohibición de acceso a los vestuarios a los sancionados.

La prohibición de ocupar el banco de sustitutos priva a una persona del derecho a entrar en aquellos, así como a situarse en las inmediaciones del terreno de juego y estar en las cercanías del banco de sustitutos en las inmediaciones de la gradería.

Las suspensiones y en general, cualquier suspensión de partidos por días o meses según sea la sanción que se haya impuesto por parte del Tribunal Disciplinario, operará como una restricción de su permanencia en las áreas del terreno de juego, camerinos y otras señaladas por LIASCE como áreas de acceso restringido 60 minutos antes y hasta el final del respectivo partido, limitando únicamente su asistencia a las respectivas graderías y específicamente a las áreas autorizadas para estos efectos.

Los miembros del cuerpo técnico o jugadores expulsados, única y exclusivamente podrán ubicarse en la zona que se les fue asignada por el comisario del juego y no podrá dar indicaciones a sus jugadores o demás miembros de su cuerpo técnico (por medio de gritos o ademanes). Quien no acate este inciso podrá ser retirado del estadio por algún comisario del partido.

El Club al que se le fue sancionado su jugador o miembro del cuerpo técnico, debe impedir que los oficiales y jugadores suspendidos o inhabilitados para participar en los juegos o que hayan sido recién expulsados en ese mismo encuentro, permanezcan en el terreno de juego, sus inmediaciones y en las cercanías de las áreas asignadas para los suplentes y demás miembros del cuerpo técnico, así como en cualquier otra área así indicada como prohibida por parte de la LIASCE. Los recién expulsados si tienen derecho a estar en los vestuarios, no así los sancionados.

Todo equipo casa deberá asignar un área especial, principalmente muy segura y con visibilidad al terreno de juego, para ubicar a estas personas en caso de que no opten por estar en las graderías de público, la misma deberá ser aprobada por el comisario del juego.

El comisario del juego, excepcionalmente y tratándose de una actividad especial o protocolaria, se permitirá la asistencia del o los expulsados o sancionados, a dichas actividades. En caso de incumplir lo aquí dispuesto se estará sancionando con una multa de ¢100.000.

Sección 3: Reglas comunes

Artículo 17.- Del Pago de la Multa y de la suspensión en caso de No Pago

Quien fuera sancionado con pena de multa y se rehusare a pagar la misma, permanecerá suspendido para participar en cualquier actividad futbolística, hasta tanto no la cancele.

La pena de multa deberá pagarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta. La persona física o jurídica sancionada deberá depositar el monto de la multa en las cuentas de la LIASCE u otra forma en que el órgano que impuso la multa determine, e informe al órgano que impuso la multa en el formulario que para ese efecto se entregará antes del inicio del campeonato. El club es solidariamente responsable por el pago de las multas impuestas a jugadores, miembros del cuerpo técnico, personal administrativo, de seguridad y directivos, sea oficiales en general.

El Comité Director de LIASCE elaborará el procedimiento de cobro y cancelación de las multas, e informará al Tribunal Disciplinario de las multas dejadas de pagar para lo que corresponda. De no cancelarse la multa, conforme a lo antes indicado se cobrará un 5% de recargo mensual, salvo en los casos que en este reglamento se diga lo contrario y además el jugador o el club deudor no podrá participar en los demás partidos del campeonato, ni los oficiales estar en el terreno de juego.

Artículo 18.- Sanción Automática por Expulsión de un Jugador o miembro del cuerpo técnico

Todo jugador o miembro del cuerpo técnico que sea expulsado, deberá cumplir un partido de suspensión en forma automática, sin que sea necesaria para ello una comunicación o notificación expresa.

No obstante, cuando haya un error manifiesto en la identidad del jugador expulsado, o bien la expulsión se debió a una simulación de un jugador adversario, el club afectado podrá interponer un proceso sumario, en los términos señalados en este Reglamento.

Artículo 19.- Combinación de Sanciones

Salvo disposición en contrario las sanciones previstas en la sección 2 del Capítulo I (sanciones parte general) y el Capítulo II (Disposiciones especiales sobre las sanciones) pueden combinarse entre sí.

Sección 4: Aplicación en el Tiempo de las Sanciones

Artículo 20.- Suspensión Parcial de la Ejecutoriedad de una Sanción

1. Si el Tribunal Disciplinario ha impuesto una sanción de suspensión de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos (lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión), o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado, puede considerar si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de la sanción impuesta.
2. Tal suspensión parcial sólo cabe acordarse si la duración de la sanción excede los seis partidos o los seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada.
3. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de situación condicional, con una duración de seis meses a dos años.
4. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la sanción; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

Artículo 21.- Sanciones por Tiempo Determinado

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado se interrumpirá en los periodos en que no se celebren competencias, lo cual determinará el Tribunal mediante resolución fundada.

Sección 5: Ponderación de la Sanción

Artículo 22.- Principios.

1. Con fundamento en el Reglamento Disciplinario, el Tribunal determina el alcance y/o duración de una sanción.
2. Las sanciones sólo pueden tener efectos en actividades, partidos o competencias en donde participen clubes o personas sujetos de este Reglamento.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada.

Artículo 23.- Concurso de infracciones

1. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el Tribunal Disciplinario le impondrá la prevista infracción más grave, sin perjuicio de que pueda

incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, en todo caso, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

2. Idéntica regla se aplicará cuando, por la comisión de una o más infracciones, una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza

Artículo 24.- Registro actualizado de sanciones, tarjetas y otros

El Tribunal Disciplinario llevará un registro actualizado de las sanciones que imponga y de las tarjetas amarillas que se consignen en los informes arbitrales.

En caso de que algún jugador cambie de equipo, ascienda o descienda de categoría, deberá ser de inmediato comunicado por parte del Comité de Competición al Tribunal Disciplinario, de no ser así y de presentarse alguna confusión con el registro de sanciones o tarjetas amarillas, el Tribunal Disciplinario lo elevará al Comité Director para lo que corresponda.

Sección 6: Prescripción

Artículo 25.- Cómputo de la Prescripción

1. Las infracciones cometidas durante un partido prescriben a los dos meses, cualquier otra infracción prescribirá a los seis meses de cometido el acto.
2. La infracción definida como corrupción o cohecho no prescribe, según lo establecido en el Código Disciplinario de la FCRF.

Artículo 26.- Inicio del cómputo de la prescripción

El cómputo de la prescripción comienza:

1. El día en que el autor cometió la falta.
2. Si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
3. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.

Artículo 27.- Interrupción de la Prescripción

1. El plazo de prescripción queda interrumpido si, antes de que venza, el Tribunal Disciplinario ha procedido a notificar la apertura del proceso.

2. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente, para cada uno de los que han intervenido en el hecho de que se trate, de acuerdo con las condiciones propias o particulares de cada caso.

Artículo 28.- Prescripción de la Pena

1. El plazo de prescripción para sanciones es de dos años.
2. El plazo de prescripción comienza el día de la entrada en vigor de la sanción.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE SANCIONES

Sección 1: De los Tipos de Faltas y las Sanciones

Artículo 29.- Autores no identificados

Cuando, en casos de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar al autor o autores de las infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario sancionará al club casa con una suspensión de su estadio por un partido y al club al que pertenezcan los agresores con una multa de cien mil colones.

Artículo 30.- Organización de partidos

Los clubes que organicen partidos estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Evaluar los riesgos que entrañen los encuentros y señalar a la LIASCE los que sean especialmente peligrosos.
2. Cumplir y aplicar las normas de seguridad existentes (reglamentación de la FIFA, leyes nacionales, convenios internacionales) y tomar, en general, todas aquellas medidas de seguridad que exijan las circunstancias antes, durante y después del partido, así como en el supuesto de que se produjeran incidentes imprevisibles
3. Garantizar la seguridad de los oficiales de partido, los jugadores, oficiales propios y los del equipo visitante durante el tiempo de su permanencia en el estadio o cancha casa.
4. Informar a las autoridades locales y prestarles la más activa y eficaz colaboración.
5. Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES

Sección 1: Faltas Contra el Juego Limpio

Artículo 31.- Faltas en Contra del Juego Limpio. (Fair play)

Cuando se cometa una falta en contra de las reglas del juego limpio (Fair Play), de acuerdo con las estipulaciones de la FIFA, se impondrá una multa de 50 000 colones al que con su conducta las infrinja, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haya hecho acreedor.

Se consideran para efectos del presente reglamento las siguientes reglas:

1. Juega limpio
2. Acata las Reglas de Juego
3. Respeta a los adversarios, a los compañeros, a los árbitros, a los oficiales y a los espectadores.
4. Expulsión por uso de fuerza desproporcionada, esté o no en disputa el balón.
5. Rechaza la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia, las apuestas prohibidas y otros males que representan una amenaza para nuestro deporte.

Artículo 32.- Persona expulsada que se niegue a salir del terreno de juego

La persona que, habiendo sido expulsado, y a juicio del árbitro, se niegue a salir del terreno de juego o atrase la salida y la reanudación del partido intencionalmente, por no acatar la expulsión de forma expedita o inmediata, será sancionado con un partido de suspensión y 60 000 colones de multa, sin perjuicio de las sanciones que procediesen por el acto que motivó la expulsión. Si esta situación se repitiera en un mismo campeonato cabe aplicarle al infractor la reincidencia.

Artículo 33.- Normas de Competición, Puntualidad y Uso del Uniforme

Será sancionado con multa de 55.000 colones la primera ocasión, y en caso de reincidencias se ampliará así: a) la segunda vez se sancionará con 60.000 mil colones. b) la tercera vez se sancionará con 75.000 ; y c) la cuarta vez y siguientes con 100.000 colones, el club que incurra en alguna de las faltas siguientes:

1. Retarde el inicio del juego en la etapa inicial o en su etapa complementaria salvo causa que lo justifique a juicio del Tribunal. Los equipos deberán estar en el campo de juego diez minutos antes de la hora oficial del inicio del partido. Cuando se trate del segundo tiempo, se considerará lo indicado por el Árbitro o bien por el Comisario de LIASCE. En este caso, las multas se impondrán sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento de Competición o en cualquier otra estipulada en el presente Reglamento.
2. No use el mismo número en su camiseta y pantaloneta.

3. Se niegue a cumplir con las normas de la Internacional Board relativas al uniforme.
4. A efecto de garantizar un mejor cumplimiento de las disposiciones anteriores, corresponde de manera precisa al(los) Comisario(s) designado(s) informar sobre estos aspectos, especialmente, respecto a la puntualidad de ingreso de los equipos al terreno de juego.
5. No presente director Técnico y/o Asistente Técnico el día del encuentro.
6. Cuando se retrase el inicio del juego por cualquier razón no justificable atribuible al club.
7. Cuando los equipos no se hayan presentado al estadio al menos una hora y quince minutos antes del inicio del juego.
8. Cuando no se tenga limpio y disponible el camerino con la mesa para masajear al menos una hora y quince antes.
9. Cuando el capitán de un equipo no utilice de forma correcta la banda oficial brindada por Liasce, esto mismo aplica para el delegado de campo.
10. Cuando el club no haga entrega de los contratos digitales de su planilla a la Liga de Ascenso, una vez haya sido solicitado por Liasce.
11. Cuando se ausente a los partidos el director técnico o el asistente técnico o el preparador físico o el entrenador de porteros o el fisioterapeuta en más de 3 ocasiones sin justificación aprobada por competición.
12. Cuando no se le reserve un espacio para la junta directiva visitante con su respectiva seguridad.
13. Cuando no se delimite la zona de los banquillos con un perímetro adecuado con miembros de seguridad.
14. Cuando el club sede no tenga sonido.
15. Cuando no haya parqueo seguro para los árbitros y el comisario y que esté disponible.
16. Cuando en los palcos de prensa estén otras personas que no sean de prensa.
17. Cuando el médico y la ambulancia no se acrediten ante el árbitro al menos una hora antes del juego.
18. Cuando no haya toda la seguridad requerida en el momento de la llegada de los equipos y que se vayan a abrir las puertas del estadio al público.

19. Cuando el equipo casa deje salir a los aficionados al medio tiempo.

20. Cuando no se reserve un espacio a la afición visitante.

Artículo 34.- Daños a la imagen institucional

Al club que realice acciones que puedan perjudicar los intereses de imagen institucional, económicos o deportivos de otro club, de la FEDEFÚTBOL, LIASCE o cualquiera de sus órganos, será sancionado con una multa de 100 000 colones.

Artículo 35.- Acumulación de Dos Tarjetas Amarillas en un Mismo Partido

Será sancionado con un partido de suspensión y 25.000 colones de multa el jugador que fuere expulsado por la acumulación de dos tarjetas amarillas en un mismo partido. En este caso, para efecto de contabilización de cinco amarillas el Tribunal Disciplinario eliminará las dos tarjetas. Si un jugador fuese reincidente en la comisión de la falta y aplicación de esta norma dentro de un mismo torneo o Campeonato, su sanción económica se ampliará así:

1. La segunda vez se sancionará con 35.000 colones.
2. La tercera vez se sancionará con 40.000 colones;
3. La cuarta ocasión y siguientes con 45.000 colones.

Artículo 36.- Sanción por Acumulación de Cinco Tarjetas Amarillas en un Mismo Torneo

Será sancionado con un partido de suspensión y 25.000 colones de multa, cada vez que en un jugador haya sido amonestado con tarjeta amarilla por cinco veces en un mismo torneo.

Para la aplicación de lo establecido anteriormente, sobre la acumulación de cinco tarjetas amarillas, se señalan las siguientes normas:

1. Las tarjetas amarillas serán acumulativas sólo en un mismo torneo.
2. Si el jugador participa en varias categorías, las tarjetas se acumularán individualmente en cada una ellas.
3. Al acumular cinco tarjetas en una sola categoría la sanción se aplicará solamente en dicha categoría.
4. En el caso de producirse una sanción derivada de una tarjeta roja, permanecerá la acumulación de tarjetas amarillas anteriores.
5. Adicionalmente operará la sanción por reincidencia.

No obstante, cualquiera de las amonestaciones mediante tarjetas amarillas que el árbitro impone durante el partido, podrán ser objeto del Proceso Sumario, si solo si existe un error manifiesto de identidad en el jugador reportado en el informe arbitral, según la prueba audiovisual admitida conforme a este Reglamento, que aportare el jugador o el club afectado, la cual será la única prueba aceptada para objetar esta sanción.

Si es la quinta amarilla la objetada mediante proceso sumario, el Tribunal, en la misma sesión donde conoce la apertura del proceso y sin necesidad de audiencia podrá exonerar de la referida suspensión si no hubiese duda del error de identidad alegado. Fuera de esos casos, el Tribunal declarará inadmisibles el cuestionamiento de la acumulación de cinco tarjetas amarillas.

Sección 2: Faltas Dentro de un Partido Artículo

37.- Faltas Leves Dentro de un Partido

Incluyendo la suspensión automática establecida en el artículo 14 inciso 4, será sancionado de uno a dos partidos de suspensión y 26 000 colones de multa la primera vez, de dos a tres partidos de suspensión y 35 000 colones de multa la segunda vez, de tres a cuatro partidos de suspensión y 40.000 colones de multa la tercera vez, de cuatro a cinco partidos de suspensión y 45.000 colones de multa cada una de las veces siguientes, a la persona quien siendo o no expulsada del terreno de juego cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Desobedecer las órdenes del cuerpo arbitral, interpelarlo de cualquier forma, formular reclamos, pedir explicaciones en forma airada, aplaudir una decisión arbitral, o con gestos cuestionar irrespetuosamente una decisión arbitral, ya sea de aprobación o de reproche en forma de burla.
2. Perder tiempo deliberadamente atentando contra el juego limpio.
3. Utilizar recursos prohibidos de cualquier forma para evitar un gol, sea jugando el balón con las manos de forma intencional, o impidiendo el avance del jugador que se proyecte al marco contrario, siempre y cuando a juicio del árbitro sea manifiestamente evidente que tiene una razonable probabilidad de anotar.
4. Ingresar o abandonar el terreno de juego sin la autorización del árbitro. Se tendrá como ingreso al terreno de juego cuando transite o se mantenga en el área de juego propiamente tal o a sus zonas aledañas como área de banquillos, zonas de calentamiento, ingreso a túneles y áreas de acceso restringido, durante el desarrollo del partido.
5. Lanzar el balón en forma irrespetuosa a las graderías o a cualquier otra parte de las instalaciones del estadio, o del terreno de juego, o bien contra algún

jugador del equipo contrario, Oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador u otros, público en general y aficionados, sin que sea necesario que el balón contacte con ellos.

6. Si alguna de las personas autorizadas a estar dentro del terreno de juego, utiliza algún medio de comunicación en pleno desarrollo del partido, incumpliendo disposiciones reglamentarias o afectando de alguna forma el juego limpio (Fair Play).

Artículo 38.- Faltas Graves Dentro de un Partido de Fútbol

El Tribunal considerando la gravedad de la falta, sancionará con una pena de dos a ocho partidos de suspensión y 50.000 colones de multa a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las siguientes faltas:

1. Ingresar a los camerinos de los árbitros sin la autorización del cuerpo arbitral.
2. Insultar, provocar, ofender o amenazar a un jugador contrario, utilizando o empleando lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra un jugador.
3. Golpear de cualquier manera mediante el juego brusco grave, especialmente mediante el empleo desmesurado de la fuerza o juego brutal o violento, con cualquier parte del cuerpo, así como zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador. Cuando no medie disputa del balón las faltas aquí mencionadas, las sanciones serán aumentadas en un partido extra de suspensión. En los casos con agravante, el Tribunal Disciplinario actuará a petición del club afectado y será de conocimiento del Tribunal en la siguiente sesión que se realice posterior a la celebración del partido, en caso de que la acción no esté consignada en el informe arbitral el Tribunal admitirá como único medio de prueba el video oficial del partido y lo dispuesto en el artículo 98 inciso 3, en los minutos en donde se da la acción.
4. Producir daños a instalaciones deportivas de cualquier club, consideradas estas como cualquier pertenencia material del club.
5. Cuando algún expulsado del terreno de juego se ubique en la gradería cerca del banco de suplentes, irrespetando de alguna forma lo regulado en los artículos 16 de este Reglamento y cualquier otra prohibición establecida en el mismo.
6. Haber simulado una falta induciendo al árbitro a error o engaño, y que esto haya provocado la expulsión de un jugador adversario o bien provocado el señalamiento de un penal contra el equipo adversario. Para efecto de la

aplicación de esta sanción, el Tribunal debe tener por demostrado en forma indubitable la existencia del fraude, para lo cual solo se permitirá el uso del video oficial del encuentro y lo dispuesto en el artículo 98 inciso 3. En estos casos, el Tribunal Disciplinario actuará de oficio o a petición del club afectado y será de conocimiento del Tribunal en la siguiente sesión que se realice posterior a la celebración del partido.

Artículo 39.- Faltas Muy Graves Dentro de un Partido de Fútbol

Considerando la gravedad de la falta, a quien siendo o no expulsado del terreno de juego, cometa alguna de las faltas señaladas en este artículo contra oficiales, oficiales de partido y aficionados, se le sancionará de la manera siguiente:

1. Será sancionado con una suspensión de cuatro a cinco partidos y una multa de 80.000 colones por insultar, provocar, ofender o amenazar o utilizar lenguaje ofensivo, grosero u obsceno y/o gestos de la misma naturaleza contra oficiales y oficiales de partido, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, aficionados o público en general.
2. Será sancionado con una suspensión de cuatro a seis partidos y multa de 100.000 colones a quien acuda a las vías de hecho por golpear de cualquier manera mediante el empleo desmesurado de la fuerza y violencia, con cualquier parte del cuerpo así como dar codazos, puñetazos, patadas, zancadillear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos contra oficiales, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, o aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de seis meses a dos años si la acción descrita en este inciso fuese contra oficiales de partido.
3. Se sancionará con una suspensión de seis a ocho partidos por escupir a un jugador u oficial y una multa de 50.000 colones, así como a miembros de la Cruz Roja o grupo de apoyo análogo o a la Autoridad Pública, miembros de seguridad privada del club organizador, aficionados o público en general, y se sancionará con una suspensión de doce a dieciocho meses por escupir a oficiales de partido y una multa de 80 000 colones.

Artículo 40.- Faltas Muy Graves Cometidas por un Jugador que Causan Lesiones Incapacitantes

Será sancionado con cuatro partidos de suspensión la primera vez y una multa de 75.000 colones, con seis partidos de suspensión y una multa de 85.000 colones la segunda vez y con ocho partidos de suspensión y una multa de 100.000 colones, las posteriores veces cuando el jugador, en forma deliberada produzca a otro una lesión que lo incapacite, debidamente comprobado por certificado médico ó póliza de un

ente asegurador acreditado, para la práctica oficial del balompié por un plazo mayor a diez días naturales. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que procediesen en caso de que el jugador agresor haya sido expulsado del terreno de juego con ocasión de la falta cometida al jugador lesionado. Se aumentará en dos partidos y la suma de 100.000 colones si la incapacidad supera los 30 días naturales. Si el afectado directo o el club aportan prueba idónea el Tribunal Disciplinario podrá iniciar una investigación a efecto de tener facultades suficientes para sancionar. Asimismo, podrá la Comisión suspender al infractor por el plazo que dure la lesión del jugador, debidamente comprobada.

Artículo 41.- Faltas Gravísimas y Participación en Agresiones, Peleas o en Riñas

El Tribunal considerando como falta gravísima y tomando en cuenta el grado de participación, a quien siendo o no expulsado, participe en agresiones, peleas o riñas, le impondrá las sanciones establecidas en los casos siguientes:

1. Con suspensión de seis a ocho partidos y una multa de 100.000 colones a quien, por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un jugador, aun cuando no lo lesione.
2. Con suspensión de siete a nueve partidos y una multa de 120.000 colones a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial, así como a la Autoridad Pública, miembros de la seguridad privada de un club o de la Cruz Roja o cuerpo análogo de colaboración designado por el club organizador y aficionados, aún y cuando no los lesione.
3. Con suspensión de diez a quince partidos y una multa de 150.000 colones a quien por participar en una agresión, pelea o riña, golpee de cualquier manera o con cualquier parte del cuerpo, así como por zancadillear, cabecear, patear, codear, tirar, empujar con las manos o con cualquier parte del cuerpo, majar, morder, rasguñar, o lanzar objetos a un oficial de partido, es decir, al árbitro, los árbitros asistentes, el cuarto árbitro, el comisario de partido, el inspector de árbitros, el responsable de la seguridad, así como otras personas delegadas por los clubes afiliados, por la LIASCE y/o por la FCRF para asumir responsabilidades en relación con el partido, aún y cuando no los lesione. Cuando el acto agresor sea con alevosía la suspensión será de seis meses a un año de inhabilitación para poder ingresar a los estadios en donde la Liga de Ascenso realice cualquier evento deportivo.

No será sancionado quien se limite a repeler un ataque, a defender a otro o a separar a los que participen en las agresiones, peleas o riñas. Cuando, en casos

de agresión colectiva, peleas o riñas, no fuera posible identificar o individualizar a los autores de las infracciones cometidas, el Tribunal Disciplinario.

Artículo 42.- Conducta Incorrecta de un Equipo

Se sancionará al equipo o club por conducta incorrecta de la siguiente manera:

1. Se impondrá una multa de 45.000 colones la primera vez, 55.000 la segunda vez y 75.000 colones la tercera y veces siguientes, si el árbitro toma medidas disciplinarias contra cinco o más personas del mismo equipo en un partido (amonestaciones y/o expulsiones).
2. Se impondrá una multa de 70.000 colones si dos o más personas, sean jugadores u oficiales de un equipo, amenazan o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona.

Se impondrá una multa de 70.000 colones si dos o más personas, sean jugadores u oficiales de un equipo, amenazan o coaccionan a oficiales de partido o a cualquier otra persona.

Sección 3: Insultos, Ofensas y Amenazas

Artículo 43.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones por parte de un Miembro de LIASCE y FCRF

El miembro de un órgano, de una comisión o comité de LIASCE que insulte, ofenda, amenace, agreda, o se refiera en términos despectivos contra la misma organización, sus organismos, sus integrantes, los clubes afiliados o entidades deportivas, miembros del Comité Ejecutivo de la FCRF, Comité Director de la LIASCE, comisiones, comités y personal administrativo, autoridades deportivas nacionales, federaciones extranjeras y en general a las personas a las cuales se refiere el artículo 3, así como al personal administrativo de LIASCE, FCRF y al cuarteto arbitral, serán sancionados la primera vez con amonestación escrita y multa de 45.000 colones, la segunda vez con inhabilitación de seis meses para desempeñar cualquier cargo dentro del fútbol federado y multa de 55.000 y la tercera vez y subsiguientes con la inhabilitación del fútbol federado por el término un año y una multa de 65.000 colones

Las indicadas sanciones proceden solo cuando sean dirigidas con ocasión del cargo que se ocupa en la actividad futbolística, de modo que no son punibles las críticas racionales y razonables que se hagan en relación con la actividad que se cumple o la legítima defensa.

Artículo 44.- Ofensas al Honor, Insultos y Amenazas por Parte de un Miembro de un Club a las Personas del Artículo 3 y a los árbitros

El club cuyos directivos, fiscal o personal deportivo o administrativo, oficiales en general insulten, ofendan o amenacen a las personas mencionadas en el artículo 3

de este reglamento incluyendo a los árbitros, así como a las federaciones extranjeras, será sancionado con multa de 60.000 colones la primera vez, de 70.000 colones la segunda vez y de 80.000 colones la tercera vez y veces siguientes, asimismo, a las personas que incurran en la conducta antes descrita se les sancionará adicionalmente con la prohibición de acceso al estadio por un partido la primera vez, la segunda vez con dos partidos y la tercera vez y subsiguientes con tres partidos cada ocasión.

Artículo 45.- Manifestaciones Ofensivas por Medios de Comunicación Colectiva

Todo jugador, directivo, fiscal o personal deportivo o administrativo u oficiales de un Club afiliado, que se expresase por cualquier medio de comunicación colectiva, incluido por medio de aplicaciones, o Internet, de manera ofensiva, difamatoria, calumniosa o injuriosa contra cualquiera de las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo a los árbitros, será sancionado con multa de 80.000 colones la primera vez, con 90.000 colones la segunda vez y con 100.000 colones las veces siguientes. Adicionalmente y por la tipicidad del hecho, se hará acreedor a las sanciones que correspondan, según lo establecido sobre el juego limpio.

Las mismas penas se aplicarán cuando dichas manifestaciones ofensivas, difamatorias, calumniosas o injuriosas sean dirigidas contra LIASCE o la FCRF, como organización o bien contra sus directores, fiscales, gerentes, personal administrativo, personeros.

Artículo 46.- Insultos, Ofensas, Amenazas, Agresiones contra un Miembro del Tribunal Disciplinario

Si el insulto, ofensa, amenaza, agresión, fuera dirigida contra algún miembro del Tribunal Disciplinario, el integrante afectado se inhibirá de conocer el asunto.

Sección 4: Violencia y Discriminación

Artículo 47.- Incitación a la Hostilidad o a la Violencia y Manifestaciones Ofensivas

1. Un jugador u oficial que incite públicamente a la violencia u hostilidad será sancionado con una suspensión de seis a diez partidos y con una multa de cien mil colones.
2. En casos graves, especialmente si la incitación se realiza a través de medios de comunicación de masas (como prensa, radio o televisión) o durante el día del partido en el estadio o sus inmediaciones, la cuantía de la multa será el doble de la fijada anteriormente.
3. Toda persona mencionada en el artículo 3 de este reglamento que provoque al público durante un partido será sancionada con una suspensión de dos a tres partidos y una multa de doscientos mil colones. 210 000.

Artículo 48.- Discriminación

1. El que mediante actos o palabras humille, discrimine o ultraje a una persona o a un grupo de personas en razón de su raza, género, color de piel, idioma, clase social, posición económica, credo, nacionalidad, posición política, preferencia sexual, origen étnico o discapacidad, de forma que atente contra la dignidad humana, será sancionado la primera vez con multa de 145.000 colones, además con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por un mínimo de ocho partidos y se le prohibirá el acceso al estadio por la misma cantidad de partidos, la segunda vez será sancionado con multa de 280.000 colones además con suspensión de la actividad relacionada con el fútbol que desempeñare por un año y se le prohibirá el acceso al estadio por el mismo período, y la tercera y siguientes veces será sancionado multa de 360.000 colones y con la suspensión de la actividad relacionada con el fútbol por dos años, además se le prohibirá el acceso al estadio por el mismo período. Si el autor de la falta fuera un oficial, la sanción a aplicar será el triple de la que se fijare para el caso previsto en el párrafo precedente.
2. Además de la sanción anterior, si varias personas (oficiales y/o jugadores) del mismo club cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado 1) de este artículo, al mismo tiempo, se quitará del puntaje acumulado, en el caso de una primera infracción, tres puntos al equipo al que pertenecieren los infractores y, en el caso de una segunda infracción, seis puntos; si se cometen más infracciones, se decretará el descenso obligatorio a la Liga aficionada. En los partidos que no se otorguen puntos, se decretará la exclusión del equipo de la competición.
 - 2.1 Si los aficionados o espectadores cometen una de las infracciones mencionadas en el apartado 1 del presente artículo, se sancionará al club casa, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) La primera vez, con una multa de 160.000 colones. Se podrá exonerar hasta en una oportunidad de esta sanción al club casa que, sin haber sido sancionado antes por estas infracciones, demuestra que de forma inmediata a los hechos ejerció de forma efectiva las medidas necesarias para que detener la conducta infractora. En los casos en los que se exonere al club de la sanción económica, el Tribunal apercibirá de manera escrita al club local de que en caso de reincidencia y aún aplicando los protocolos de seguridad será sancionado con 160.000 colones.
 - b) La segunda vez, el club deberá jugar a puerta cerrada su próximo partido en casa, es decir sin público asistente.
 - c) La tercera vez, con la pérdida de 6 puntos del total de puntos acumulados en el Campeonato.

- d) La cuarta vez, con la exclusión de la competición conforme el procedimiento que para tal fin prevén los Estatutos de la LIASCE.
- e) No obstante lo anterior, si el Club casa demuestra de forma fehaciente que la infracción fue cometida por la afición del Club visita, podrá ser exonerado de la sanción establecida en el presente numeral y podrá ser sancionado el Club visita por la conducta de sus aficionados.

Se entenderá que el cómputo de las ya mencionadas reincidencias se realizará por cada torneo entendiéndose apertura y clausura.

- 2.2 Se sancionará a los espectadores que cometan una de las infracciones mencionadas en el inciso 1 de este artículo con una prohibición de acceso al estadio de al menos dos años.

Sección 5: Infracciones que atentan contra la libertad

Artículo 49.- Coacción

El que a través de actitudes violentas o de amenazas ejerza presión sobre un oficial de partido o perturbe de cualquier otro modo su libertad de hacer o no hacer, con el fin de que adopte una decisión determinada, será sancionado con ocho a diez partidos y una multa de quinientos mil colones.

Sección 6: Corrupción

Artículo 50.- Corrupción

1. El que ofrezca, prometa u otorgue a un órgano de LIASCE, a un oficial de partido, a un jugador, a un club o a cualquier oficial en general, beneficios ilegítimos para su persona o terceros, con el fin de inducirles a infringir la reglamentación de la LIASCE o de la FCRF o de la FIFA, será sancionado con una multa de un 500.000 colones, la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol y la prohibición de acceso a los estadios por un período que va desde los seis meses hasta los dos años.
2. La corrupción pasiva (solicitar, hacerse prometer o aceptar aquella clase de dádivas o beneficios), conllevará idénticas sanciones a las previstas en el punto anterior.
3. En supuestos especialmente graves o concurriendo reincidencia, la sanción de inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol será de hasta diez años.

4. En todo caso, el Tribunal Disciplinario decretará el decomiso de las cantidades o valores patrimoniales que hayan servido como instrumento para cometer la infracción. Tales valores serán destinados a los programas de desarrollo del Fútbol de la Liga de Asenso

Artículo 51.- Amaño de Partidos

1. El que intente influir de cualquier manera en el resultado de un partido contraviniendo los principios de la ética deportiva será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de dos a tres años y una suspensión de seis a diez partidos o con la prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol por un término de dos a tres años y la imposición de una multa que puede ir de 500.000 colones a 1.000.000 colones. En casos muy graves se impondrá la prohibición de ejercer hasta un máximo de diez años cualquier actividad relacionada con el fútbol.
2. En caso de influir ilícitamente en el resultado de un partido a través de un jugador o un oficial, será sancionado con la prohibición de acceso a los estadios por un término de cinco años de suspensión de toda participación, competición o ingreso a los estadios y si se demuestra que afectó el resultado de un partido, la sanción será de diez años de suspensión de toda competición, participación relacionada con el fútbol, además con la prohibición de ingreso al estadio por ese mismo periodo, y la imposición de una multa de 1.000.000 de colones a cinco millones de colones. En los casos graves así determinados por el Tribunal, se podrá sancionar al infractor con la exclusión de una competición, el descenso a una categoría inferior, la sustracción de puntos y la devolución de premios.

Sección 7: Sanciones Sobre Asuntos Administrativos

Artículo 52.- Sanciones a Delegados de Campo por incumplimiento de sus funciones

Será sancionado con multa de 100 000 colones la primera vez, 150 000 colones la segunda vez y 185.000 colones cada una de las veces siguientes, el delegado de campo que incumpla sus obligaciones las cuales están descritas en el Reglamento de Competición y las normas de Competición de la LIASCE.

Artículo 53.- El médico NO será expulsado del terreno de juego

Para proteger la salud de los participantes, el médico no será excluido del terreno de juego, pero sí se le aplicará la pena de suspensión de partidos según el tipo de falta que haya cometido.

Artículo 54.- Cédulas de Competición

Será sancionado con multa de 76.000 colones la primera vez, 104.500 colones la segunda vez y 119.500 colones la tercera vez y veces siguientes, el club que no presente la totalidad de las cédulas de competición o carnés emitidos o avalados por la LIASCE que identifiquen a sus jugadores dentro de un partido, siempre y cuando así lo consigne el Informe Arbitral.

Lo anterior es sin perjuicio de las sanciones de carácter deportivo que se establezcan en el reglamento de competición.

La pena se rebajará a la mitad cuando se haya subsanado la omisión en el transcurso del partido, siempre que haya prueba de ello.

No se aplicará ninguna sanción si la Liga de Ascenso comunica al Tribunal Disciplinario la autorización para presentar las cédulas de identidad o cualquier otro documento.

Artículo 55.- Sanciones a los Clubes por Asuntos Administrativos, de Seguridad y comunicación

Los Clubes serán sancionados con multa de cien mil a ciento cincuenta mil colones la primera vez, de ciento cincuenta mil a doscientos mil colones la segunda vez y de doscientos mil a doscientos cincuenta mil colones las veces siguientes, cuando sus Directivos, personal administrativo o jugadores cometan alguna de las faltas siguientes:

1. Nieguen, oculten o retarden sin justa causa, datos o informes que hayan sido requeridos por los órganos, comisiones o Tribunales de la LIASCE y/o FCRF
2. Cuando se nieguen a prestar al o los Comisarios, Autoridades de LIASCE y Fiscales de Taquilla, las facilidades que les permitan cumplir sus funciones, tanto de personal administrativo, como de seguridad que se requiera.
3. El Club que, habiendo sido notificado de El Protocolo del Partido y Cuenta Regresiva por parte de la LIASCE, incumpla con una o varias de las obligaciones que en ese protocolo y cuenta regresiva se les solicita cumplir.
4. Incumpla con la entrega de las listas de los jugadores y de los miembros del cuerpo técnico una hora antes del inicio del partido, a los medios de comunicación, comisario del partido y el equipo rival y/o una copia idéntica a la lista entregada al árbitro. Así informado por el Informe de Comisario.
5. Al club casa que en los partidos no destaque las zonas amarillas en las graderías, en las instancias finales y la gran final, los multas se incrementaran al doble.
6. Que su seguridad se retire antes que el comisario lo apruebe.

7. Que no envíe la información o insumos solicitados por la Liga de Ascenso para alimentar el app oficial de LIASCE.
8. Cuando el equipo local no tenga libre y despejado el estadio en una final, al menos 4 horas antes del inicio del juego.
9. Cuando no haya una ambulancia en el partido.
10. Cuando un equipo local no informe y no tenga aprobación por parte de Liasce para la realización de un partido amistoso.
11. Cuando un club incumpla con inscribir algunos de los siguientes puestos: Director técnico, asistente técnico, preparador físico, entrenador de porteros o fisioterapeuta. Para este efecto el Comité Director informará a este Tribunal cada vez que el club incumpla con este requisito semana a semana ,para que se imponga la sanción correspondiente.
12. Cuando no haya agua en los camerinos.
13. Cuando un club no presente 11 jugadores titulares y 7 jugadores suplentes al partido a menos que algún jugador se haya lesionado en el calentamiento.
14. Al club que dentro de sus instalaciones, le dañen el bus o la microbús al equipo visitante.
15. Cuando se utilice material publicitario en el terreno de juego en el momento de un desfile sin permiso de Liasce.
16. Cuando no se utilicen carrileras en los estadios que utilicen malla baja o que donde el acceso a la cancha sea una estructura baja y que amerite las carrileras.
17. Permitir la activación de los patrocinadores de Liasce dentro del estadio, así mismo el ingreso de material publicitario e instalación en el recinto.

Se impondrá multa de doscientos mil colones (¢200.000), al Club que:

- a- No habilite una zona para conferencia de prensa techada y amplia para la final ida de cada torneo y final nacional ida de la Liga de Ascenso, además desde los cuartos de final.

- b- Permita el ingreso de la prensa cuando vayan a ver tiempos suplementarios o en el intermedio del mismo cuando se vayan a realizar tanda de penales. El ingreso de toda la prensa será al finalizar la tanda de penales.
- c- Permita el uso de Drone para fines televisivos.
- d- Haga uso durante los partidos de otras marcas competencia de agua Well, Suero Ancalmo y chalecos Pionner en los jugadores suplentes.
- e- No presente el plan de seguridad a la Liga de Ascenso aprobado por Fuerza Pública al menos 2 días hábiles antes del juego.
- f- Cada vez que no utilice las vallas en el estadio de Pionner, Agua Well, Suero Ancalmo, Tortillas Misión, Telecable y la valla que designe FUTV como patrocinador tal y como haya solicitado la Liga de Ascenso en cuanto a posición y cantidad.

Se impondrá una multa de quinientos mil colones (₡500.000), al Club que:

- a-No preste el espacio para la transmisión a la televisora oficial de la Liga de Ascenso.
- b-No envíe o se ausente su director técnico a la conferencia de prensa convocada por la Liga de Ascenso.
- c-Permita que otra televisora o radio que no sean las oficiales, transmitan sus partidos.
- d-No faciliten al menos un jugador o el director técnico solicitado por la televisora oficial para ser entrevistado una vez finalizado el juego.
- e-No habilite una zona para conferencia de prensa techada y amplia para los partidos de fase regular, cuartos de final y semifinal de la Liga de Ascenso si es previamente solicitado por la televisora oficial.
- f-tanto en las conferencias de prensa como en las entrevistas realizadas por la televisora oficial, no coloquen el back panel para cada partido o no asigne al menos una persona para la colocación correcta de dicho back panel que deberá contar al menos con los patrocinadores oficiales de la Liga de Ascenso.
- g-Que los clubes no suministren al encargado de prensa de la Liga de Ascenso la información que acontece durante el juego, el momento del inicio, anotaciones (nombre del anotador con su respectivo minuto), la finalización del mismo, así como alguna otra información relevante del partido.

h-) Cuando el club sede incumpla con el artículo 16.7, párrafo último de las normas de Competición.

- i) Al club que utilice graderías provisionales sin el permiso expreso del del Comité de Licencias de la FCRF, así como el club que no respete el aforo del estadio establecido por el Comité de Licencias de la FCRF.

El club que no presente al menos 8 oficiales de seguridad en fase regular de clasificación, será sancionado con 80 000 colones la primera vez, 90 000 mil colones la segunda vez y 110 000 la tercera vez y siguientes.

Se impondrá una multa de un millón de colones (¢1.000.000) a los clubes campeones de cada torneo y campeón nacional que no utilicen las camisas de campeones que designe el Comité Director para retirar el trofeo que corresponda.

Artículo 56.- Disposiciones sobre Entrega de Entradas

1. Se impondrá una multa de 35.000 colones por cada incumplimiento, al club sede de la Gran Final ida y vuelta que no entregue a LIASCE y/o a la Comisión de Arbitraje de FCRF los espacios en zona preferencial o palco.
2. Se impondrá una multa de 250 000 colones por cada incumplimiento, al club sede de cada partido que no entregue al club visita la cantidad de quince entradas de cortesía en palco o zona preferencial.
3. Se le impondrá una multa de 60.000 colones al club sede del partido Gran Final vuelta del Campeonato de que se trate, que no suministre una vez finalizado el partido, la seguridad que se requiere para la realización de la Ceremonia de Premiación, según lo establecen las Normas de Competición.
4. Será sancionado con multa de un 25% sobre el monto debido, al club que rehúse entregar al fiscal de recaudación nombrado por el Comité Director el detalle total de ingreso por concepto del pago del 10%, 12 ó 15% según corresponda de sus taquillas en las fases finales de cada torneo, a favor de LIASCE. Igual sanción tendrá si retardara el pago debido. En los casos en que el Fiscal nombrado comprobare que un club cometió actos de defraudación en perjuicio de la LIASCE y así lo comunicare al Tribunal Disciplinario, el club infractor será sancionado con dos veces la suma defraudada.

Artículo 57.- Ingreso de objetos no permitidos

Los Clubes serán sancionados con multa de 67.000 la primera vez, con 74.500 colones la segunda vez y con 116.000 colones la tercera vez y veces siguientes cuando:

1. No tomen las medidas necesarias de seguridad que impidan o permitan el expendio o ingreso de artículos no permitidos según lo dispuesto por LIASCE y que haya sido debidamente comunicado antes del inicio de la Temporada, entre ellos, pero no limitados:
 - a) Botellas, latas o material semejante. En este caso la multa aumentará a 150 000 colones, en caso de reincidencia aumentará a 300 000 colones.
 - b) Cualquier artículo u objeto que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes, conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables o explosivas que puedan ocasionar un siniestro. En este caso aumentará 500 000 colones.
 - c) Artículos u objetos de vidrio, punzocortantes o contundentes.
 - d) Artículos u objetos que por su efecto en la salud y a la vez distractor, puedan dañar o interrumpir el accionar la labor de los actores alrededor del terreno de juego.
 - e) Láser.
2. Así como todos los indicados en la lista de objetos no permitidos dispuesta por LIASCE, tales como:
 - a) Armas de cualquier tipo, de fuego o punzo cortantes (cuchillas, cadenas, navajas, puñales, lapiceros, corta uñas, lima de uñas, peines de metal-plástico-madera, peinetas, pinchos, punteros de láser.
 - b) Botellas, tazas, jarras o latas de cualquier tipo, así como cualquier otro objeto fabricado en PET (Tereftalato de polietileno), cristal u otro material frágil que se quiebre o astille, o materiales resistentes como embalajes de *Tetrapak* o neveras rígidas de *camping*.
 - c) Fuegos artificiales, bengalas, humo en polvo, cortinas de humo, bombas de humo o cualquier otro artículo pirotécnico.
 - d) Bebidas alcohólicas de cualquier tipo, narcóticos o estimulantes.
 - e) Material racista, xenófobo o ideológico, incluyendo, entre otros, objetos, pancartas, signos, símbolos, panfletos, objetos o ropa que imposibiliten el disfrute del Evento a otros espectadores, o que distraigan del ambiente deportivo del Evento.
 - f) Astas de banderas de todo tipo. Solo se permitirán astas flexibles de plástico y las llamadas dobles astas que no excedan

1 metro de largo y 1 centímetro de diámetro y que no estén hechas de material inflamable.

- g) Ningún tipo de animales, salvo perros para personas no videntes o los utilizados por autoridades de seguridad.
- h) Latas pulverizadores que contengan gas, sustancias corrosivas o inflamables, tintes o recipientes conteniendo sustancias dañinas para la salud o altamente inflamables o explosivas. En este caso la multa será de 500 000 colones
- i) Gas pimienta.
- j) Objetos que produzcan fuego: Mecheros, encendedores y fósforos.
- k) objetos voluminosos como escaleras, altillos, sillas plegables, cajas, bolsas grandes. Se entiende por "voluminoso" cualquier objeto cuyo tamaño supere los 25cmx25cmx25cm.
- l) Papel picado y rollos de papel.
- m) Artefactos operados mecánicamente que produzcan un nivel de ruido excesivo, como por ejemplo megáfonos, sirenas a gas, y no sobrepasar la cantidad de instrumentos aceptados por la Institución.
- n) Cornetas de aire comprimido.
- o) Cámaras profesionales.
- p) Baterías extra.
- q) Computadoras y otros dispositivos que puedan servir para la transmisión o difusión de sonido, imágenes, descripciones o resultados de los eventos por medio de Internet u otros medios.
- r) Otros objetos que puedan comprometer la seguridad pública y/o dañar la reputación del Evento según definan por su propio criterio las Autoridades de la Institución, de LIASCE y FCRF.
- s) Paraguas y sombrillas.
- t) Extintores con la excepción de los solicitados en los reglamentos.
- u) Pulseras o anillos con picos.
- v) Pasamontañas.

- w) Monedas.
 - x) Así como todos aquellos objetos comunicados a los clubes y al Tribunal Disciplinario, por el Comité Director de LIASCE al inicio de cada campeonato.
3. No tomen las medidas necesarias que impidan o permitan en sus estadios la venta de licores, drogas enervantes, bebidas embriagantes o similares. Las sanciones se aumentarán al doble en la aplicación de este inciso.
 4. Las acciones establecidas en los puntos e y f del inciso 1, y en el inciso 2, de este artículo, serán sancionadas cuando así se hayan consignado en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario. En este supuesto, se le apercibirá al Club infractor que, en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimiento.

Artículo 58.- Uso de equipo que afecte el desarrollo del encuentro

Cuando una vez prevenidos de alguna forma por algún miembro del cuarteto arbitral o el comisario de LIASCE, el club casa así como el público o la afición que siendo local utilicen equipos de audio o video que afecten el desarrollo del partido o que de alguna forma puedan incidir en la seguridad de los participantes en un partido o irrespetar las indicaciones del cuerpo arbitral y/o del comisario, se impondrá una multa de 65.000 colones la primera vez, la segunda vez 75.000 colones de multa, la tercera vez y veces siguientes con 85.000 colones de multa. En las fases finales y Gran Final estas multas se incrementarán al doble.

Artículo 59.- Ceremonia de Premiación

El Club que no participe de las actividades protocolarias de premiación será sancionado con la pérdida de dos (2) puntos que se rebajarán en el torneo de apertura o de clausura inmediatamente siguiente, esta sanción será comunicada a la Liga donde se ubique el equipo sancionado para la aplicación de esta rebaja de dos puntos. Además, el Club que no asista a la actividad(es) de premiación deberá pagar una multa al LIASCE de ¢ 250.00 (doscientos cincuenta mil colones)

Artículo 60.- Designación de Médico y Delegado de Campo

Se impondrá una sanción de 100 000 colones la primera vez, 150 000 colones la segunda vez colones y las siguientes veces 185 000, cuando siendo locales no designen delegado de campo en sus encuentros o este llegue tarde o se retire antes de que el partido termine. Igual sanción se aplicará cuando durante los encuentros no cuenten con camilla durante los encuentros, sea presentada tarde o antes de la finalización del encuentro. En cuanto al médico la ausencia definitiva del mismo acarrea una sanción de 300, 000 colones y

150 000 colones en caso de retirarse antes de la finalización del partido o presentarse tarde. En ausencia definitiva del delegado, sus funciones serán acogidos por el comisario del partido quien tendrá la facultad de acreditar a un delegado suplente.

Artículo 61.- De los junta bolas y los balones

La multa será de: 45.000 colones la primera vez, 52.500 colones la segunda vez y 60.000 las veces siguientes, cuando:

1. No se presenten a los junta bolas requeridos al inicio del partido o éstos sean retirados antes de finalizar el juego sin que medie causa de justificación. Se deben presentar al menos ocho junta bolas mayores de 12 años y hasta los 25 años inclusive, debidamente identificados con su cédula de menor, o documento idóneo que lo identifique o fotocopia del mismo, uniformados e instruidos en el cumplimiento de sus funciones. En el caso de las etapas de la Gran Final, de los campeonatos de apertura, clausura y otros, el Comité Director podría nombrar a los junta bolas.
2. Alguno de los junta bolas pierda tiempo en forma evidente manifestado tanto por el Árbitro o por el Comisario de LIASCE, en el transcurso de un partido. Esta actuación tendrá una sanción directa de 100 000 colones.
3. Los equipos no cumplan con la presentación de los balones requeridos. Los Clubes deberán tener al menos trece balones en el terreno de juego distribuidos de la siguiente manera: Uno para cada junta bolas (ocho), uno para el delegado de campo y uno para el juego. Y el resto en los conos o conchas.

Artículo 62.- Negativa a participar del partido programado y cancelación del partido

1. En caso de que un equipo se niegue a participar o a continuar un partido, se le sancionará con una multa de 2 000 000 de colones la primera vez, 2 500 000 la segunda vez y 3 000 000 la tercera vez. En general, se sancionará a este equipo con derrota por retirada.
2. En casos graves se excluirá al equipo en cuestión de la competición en curso, según lo establezca el Reglamento de Competición.
3. Se le impondrá una multa de 110.000 de colones al club que, sin una causa que así lo justifique de forma evidente, no juegue un partido oficial abierto al público, salvo disposición en contrario dictada por algún órgano de la FCRF o LIASCE.
4. Se sancionará con una multa de 200.000 colones al equipo que no permita realizar el calentamiento al equipo adversario.

Artículo 63.- Faltas por aspectos Administrativos, Control de Boletas y Otros Documentos

Quien firme o induzca a firmar más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los servicios de un jugador y/o miembro de cuerpo técnico para participar con más de un equipo en un mismo campeonato, independientemente de la división, o quien propicie el incumplimiento de un contrato, será sancionado la primera vez con suspensión de seis meses, la segunda vez y siguientes con un año de suspensión. Además, se aplicará el Capítulo IV, artículo 17 punto 5 y 18 punto 5 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para poder aplicar la sanción de este artículo las faltas tienen que ser cometidas en diferentes campeonatos, por lo tanto, se tomaría en cuenta las infracciones cometidas en torneos anteriores.

De igual forma al jugador que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece, o que incumpla con lo pactado con este club, le serán aplicadas las sanciones contenidas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 1 del Reglamento el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. De igual forma deberá pagar las indemnizaciones económicas que correspondan al club que ha sido perjudicado con la firma de la segunda boleta de inscripción, contrato o documento, conforme lo establece el Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Además, el club que firme más de una boleta de inscripción, contrato o documento que comprometa los intereses del club al que pertenece el jugador teniendo conocimiento este nuevo club o posibilidad de acceso a la información de la vinculación actual de ese jugador con otro club (para lo cual deberá investigar en las sedes administrativas respectivas para comprobar o no la eventual vinculación del jugador) será sancionado con una multa de dos millones de colones y le serán aplicadas las sanciones contempladas en el Capítulo IV, artículo 17, punto 3, del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica. Para la aplicación de la sanción establecida en el Artículo 17 punto 1 del Reglamento sobre el Estatus y la Transferencia Nacional de Jugadores de Costa Rica, la parte interesada deberá plantear su demanda ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF, de acuerdo con el Reglamento de dicha Cámara.

Artículo 64.- Falta de Elegibilidad de los Jugadores

En caso de que un jugador participase en un partido oficial para el cual no es elegible (alineación indebida), se sancionará a su equipo con una multa de 75.000 mil colones.

Artículo 65.- Falsificaciones y Uso de Documentos Falsos.

1. Quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, crease o falsificase un documento, o hiciese uso de uno falso e hiciera constar falsamente en él un hecho de alcance jurídico con el objeto de engañar, será sancionado con una suspensión de uno a tres años y una multa de 200.000 colones.

2. Si el autor de los hechos fuera un oficial, se acordará su inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad en LIASCE de tres a cinco años y una multa de 1.000.000 de colones.

Artículo 66.- Anomalías en Cancha, Camerinos, Mallas, Graderías y Otras Instalaciones del Terreno de Juego o Estadios

Se impondrá una multa de 50.000 colones la primera vez, 65.000 colones la segunda vez y 70.000 colones la tercera vez y veces siguientes al club que, habiendo sido amonestado o prevenido por el Tribunal Disciplinario o por el Comité de Licencias, por anomalías en la cancha, camerinos, mallas, graderías o restantes instalaciones deportivas, que contravengan las disposiciones reglamentarias, omitiese proceder a su reparación dentro del plazo que se le establezca. La reincidencia se aplicará sobre el mismo hecho o anomalía.

Artículo 67.- Charlas Previas al Inicio de Campeonatos

Al Club que no se presente a las charlas previas al inicio de los campeonatos, convocadas por parte de la Comisión de Arbitraje, la Comisión de Licencias y/o el Tribunal Disciplinario en coordinación con la LIASCE, sean cuerpo técnico y jugadores que integren la delegación respectiva, se le impondrá una multa de 80.000 colones.

Artículo 68.- Obligación de Cancelar Multas y Deudas

El que no pague, o no lo haga íntegramente, la cantidad a que hubiera sido condenado a satisfacer por este Tribunal Disciplinario, Comisión Disciplinaria de la FCRF, Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la FCRF o por el Tribunal de Apelaciones de la FCRF o quien no respete otro tipo de decisión (no financiera) emitida por estos mismos Tribunales:

1. Será sancionado con multa adicional de 60.000 colones.
2. No podrá participar en posteriores partidos hasta que realice el pago y para cualquier efecto se tendrá como sancionado, debiendo cumplir las obligaciones que para los sancionados establece este Reglamento.

Artículo 69.- Responsabilidad de la Conducta de los Espectadores

Considerando la gravedad de la falta, el Tribunal Disciplinario podrá imponer sanciones si se dieran las siguientes conductas:

1. Cuando la afición del club local en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club visitante, el club organizador será sancionado con una multa de 150.000 colones a 300.000 de colones.

Si el club fuere reincidente en la misma temporada por los mismos hechos, se le aplicará el veto de uso de cancha por un partido, siempre que haya sido apercibido de esa sanción.

En caso de existir adicionalmente una o más reiteraciones de la misma falta, se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

No obstante, lo señalado si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías fue la afición visita, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad previsible y necesario para el partido específico, dependiendo de la complejidad del mismo.

El club anfitrión es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores. En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones reguladas en este Reglamento.

2. El club visitante es responsable, sin que se le impute una conducta u omisión culpable, de la conducta impropia de los espectadores considerados como sus seguidores. Cuando dentro de un partido, se logre identificar que la afición del equipo visita, en forma masiva antes, durante y/o después del partido cometa actos de vandalismo contra las instalaciones del estadio, o provoque peleas, riñas o conflictos multitudinarios en las graderías sea entre aficionados del mismo club o entre éstos con aficionados del club local, el club visita será sancionado de la siguiente forma:
 - a) Cuando los hechos sean graves y afecten la imagen de la actividad deportiva, el Club infractor será sancionado con una multa de 150.000 colones a 300.000 colones.
 - b) En caso de reincidencia en la falta, se le aplicará la sanción establecida en el inciso anterior, más una multa de quinientos mil colones a un millón de colones.
 - c) En el caso de disturbios, se podrán imponer otras sanciones.

Los espectadores sentados en la tribuna reservada a los visitantes son considerados como seguidores del club visitante, salvo prueba en contrario.

3. En lo no previsto en alguna norma específica, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el despliegue de pancartas con textos ofensivos al honor o contenido político y los gritos injuriosos, se castigarán con una multa de 200.000 colones a 500.000 colones.

4. El comisario del partido tendrá la facultad de sacar del estadio en donde se realizara el evento deportivo a cualquier aficionado, o miembros de Juntas Directivas que lleven a cabo conductas reprochables, que vayan en contra de los buenas costumbres y de las normas descritas en el presente reglamento.

Artículo 70.- Lanzamiento de Objetos

Será sancionado con multa de 70.000 colones la primera vez, con 80.000 colones la segunda vez y con 90.000 colones la tercera vez y veces siguientes, el club organizador de un partido cuando:

1. Se lancen desde las graderías objetos que por sus características puedan ser considerados como NO peligrosos que contacte o no con alguno de los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego.
2. Se lancen desde las graderías objetos que por sus características puedan causar una lesión, aun cuando NO haya contactado ninguno en los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego.
3. Se lancen desde las graderías objetos que por sus características sea considerados peligrosos y contacten estos con la integridad física de los actores enumerados en el artículo 3 del presente reglamento incluyendo los árbitros, Autoridad Pública y Privada o personas que se encuentren en el terreno de juego, en este caso la multa se aumentará será de 200 000 colones. En este supuesto, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido.

Artículo 71.- Invasiones del Público al Terreno de Juego

La invasión al terreno de juego será sancionada de conformidad con lo siguiente:

Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, sin alterar el desarrollo normal del partido, se le impondrá al equipo casa una multa de 60.000 colones la primera vez, 70.000 colones la segunda vez y 80.000 colones la tercera vez y veces siguientes.

1. Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego, alterando el desarrollo normal del partido, y haya de ser detenido por el árbitro, se le impondrá al equipo casa una multa de 150.000 colones la primera vez, 200.000 colones la segunda vez y 250.000 colones las veces siguientes. En este supuesto y dependiendo del grado de peligro de la

invasión, la cual será valorada por el Tribunal, se le apercibirá al Club casa, qué en los casos siguientes de reincidencia, se aplicará el veto de uso de cancha por un partido. En caso de existir una o más reincidencias se aplicará en forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de nuevos apercibimientos.

2. Esta sanción se reducirá a la mitad si finalizado un partido el público invade el terreno de juego sin poner en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros. No habrá sanción si esta situación se da con ocasión de la celebración de un campeonato, siempre y cuando no se ponga en peligro la integridad física de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros.
3. Cuando el público en forma individual o masiva invada el terreno de juego poniendo en peligro la integridad física de cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, las multas señaladas en el inciso 1 del presente artículo, se aumentarán al doble. En este supuesto, se aplicará automáticamente el veto de uso de cancha de uno a tres partidos dependiendo de la gravedad de la falta.
4. No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:
 - a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.
 - b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.

Artículo 72.- Agresiones e Insultos a la Autoridad Pública, seguridad privada o a las Personas Nominadas en el Artículo 3 incluyendo los árbitros

El club organizador de un partido de fútbol será objeto de sanción si se dieron los siguientes hechos:

1. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública, en el ejercicio de sus funciones, fueren objeto de agresiones verbales e insultos por parte de aficionados en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de 70.000 colones

la primera vez, 80.000 colones la segunda vez y 100000 colones las veces siguientes No obstante, lo señalado en este inciso, el Tribunal Disciplinario podrá exonerar de sanción al club organizador en los siguientes casos:

- a) Si se comprobare fehacientemente que la afición que cometió los actos que en los párrafos anteriores se describen fue la afición visita, siempre y cuando el club local demuestre que cumplió con el plan de seguridad para el partido específico dependiendo de la complejidad del mismo y se tomaron las medidas de seguridad necesarias y previsibles para tratar de impedir los hechos a sancionar.
 - b) Si se demuestra que la situación fue controlada de forma inmediata evitando la situación de peligro posible.
2. En caso de que cualquiera de las personas enumeradas en el artículo tres de este reglamento incluyendo los árbitros, cualquier autorizado a estar dentro del terreno de juego como la seguridad privada, Cruz Roja o la Autoridad Pública fueren objeto de agresión individual o tumultuosa por aficionados, jugadores, miembros de cuerpos técnicos, delegados, miembros de juntas directivas o personal administrativo de los clubes, en las instalaciones deportivas con ocasión de la celebración de un partido, se le impondrá una multa de 100.000 colones la primera vez, 150.000 colones la segunda vez y 200.000 colones las veces siguientes. Si además de lo anterior, alguna de las personas indicadas resultase con lesión que la incapacite por un término mayor a diez días naturales, será sancionado con multa de 150 000 colones la primera vez, la segunda vez con una multa de 200.000 colones y las veces siguientes con una multa de 250 000 de colones. Toda lesión queda sujeta al dictamen o parte médico que así lo indique, extendido por la CCSS o el INS. Cualquier persona legítimamente interesada está autorizada a aportar dicha prueba médica al Tribunal en aras de aplicar la sanción que corresponda.

En caso de ocurrir alguna de las agresiones aquí indicadas, independientemente que haya o no lesión, se aplicará de forma automática el veto de uso de cancha por un partido sin necesidad de apercibimientos.

Artículo 73.- Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción

Sólo ante una solicitud expresa del Comité Ejecutivo de la FCRF, o del Comité Director de LIASCE, por situaciones que estos órganos valoren bajo su discreción, el Tribunal Disciplinario considerará si es posible suspender parcialmente la ejecutoriedad de una sanción en los siguientes casos:

1. Si se ha impuesto una sanción de prohibición de acceso a los vestuarios y/o de ocupar el banco de sustitutos, lo que se presume con la sanción de partidos de suspensión o de días, meses o años de suspensión, o de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol, o de jugar un partido a puerta

cerrada, o de jugar un partido en terreno neutral o de prohibición de jugar en un estadio determinado.

2. La suspensión parcial sólo cabrá si la duración de la sanción excede los seis partidos o los seis meses. Además, la apreciación de las circunstancias concurrentes debe permitirlo, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes de la persona sancionada. El Tribunal Disciplinario resolverá acerca de la aplicación de la suspensión parcial. En cualquier caso, al menos la mitad de la sanción impuesta deberá cumplirse. Igualmente deberá someter al sancionado a un periodo de prueba con una duración de seis meses a dos años.
3. Si en el transcurso del periodo fijado la persona favorecida con la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, la suspensión será automáticamente revocada y recobrará vigor la parte de la sanción que no ha sido cumplida; ello sin perjuicio de la que se le imponga por la nueva infracción.

SEGUNDA PARTE: ADMINISTRATIVO Y PROCESAL CAPÍTULO I. DEL TRIBUNAL

DISCIPLINARIO Sección 1: Del Tribunal Disciplinario

Artículo 74.- Conformación, Sesiones, Requisitos de los Miembros del Tribunal

El Tribunal Disciplinario estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, serán nombrados por temporada pudiendo ser reelectos, cuyo ejercicio terminará cuando sea nombrado un nuevo Tribunal que concluirá los asuntos pendientes. Los miembros del Tribunal serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la FCRF, a propuesta de LIASCE y/o un tercero externo. Sus miembros deberán prestar juramento. El Comité Ejecutivo nombrará entre sus miembros, un presidente y un vicepresidente.

El Tribunal Disciplinario sesionará al día siguiente hábil a la realización de uno o varios partidos señalados por la LIASCE, para efectos de hacer cumplir lo establecido por este Reglamento. El quórum mínimo para sesionar válidamente es de tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los presentes que actúan como titulares en el proceso específico

Los suplentes sustituirán al miembro del Tribunal que no esté presente para entrar a conocer un determinado asunto o bien se haya inhibido o haya sido recusado. El suplente asumirá el cargo de titular para todos los procedimientos de investigación que tengan que ver con ese caso, de modo que se garantice la misma integración dentro de un mismo proceso.

Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la FCRF en el Estadio Nacional en la Sabana y/o donde lo considere oportuno el Tribunal Disciplinario.

La Secretaría General de la FCRF asignará a una persona de su Staff para que brinde apoyo al Tribunal Disciplinario.

Cuando se programen dos fechas seguidas para un mismo club, de ser necesario, deberá el Tribunal Disciplinario sesionar antes de que se juegue la segunda fecha, cuando deba notificar alguna resolución que tenga incidencia en esa segunda fecha por jugar.

Habrá sesión del Tribunal cuando la convoque el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, con indicación de hora y fecha.

Las sesiones del Tribunal son privadas. La asistencia de los miembros del Tribunal Disciplinario es obligatoria. La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en el mismo campeonato, podrá dar lugar a su remoción por esa sola causa.

El Comité Ejecutivo podrá remover los miembros del tribunal, para lo cual necesitará el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Si el Comité Director de LIASCE por instancia de al menos ocho de sus equipos afiliados propone la remoción de un miembro el Comité Ejecutivo podrá remover a dicho miembro.

Artículo 75.- Requisitos

Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere:

1. Ser persona de reconocida solvencia moral.
2. Conocer los reglamentos que rigen la actividad futbolística federada.
3. Al menos cuatro de los miembros deberán ser profesionales en derecho, debidamente incorporados al Colegio de Abogados.
4. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos.

No podrán ser miembros del Tribunal Disciplinario las personas que actualmente o en los últimos tres años, se hayan desempeñado como:

1. Jugadores de fútbol profesional.
2. Delegados de campo.
3. Miembros de los cuerpos técnicos de clubes de la primera y segunda división.
4. Miembros de las comisiones o comités de los clubes de primera y segunda división.
5. Personal administrativo de los Clubes de primera y segunda división.

6. Integrantes de comisiones, comités y comisarios de la LIASCE y LIASCE.
7. Oficiales de partidos.
8. Los miembros de comisiones o tribunales del Instituto Costarricense del Deporte, del Comité Olímpico Nacional o el personal administrativo de estas instituciones.
9. Las personas que sean empleados, subalternos, socios o compartan una oficina profesional con alguno de los miembros del CoDirector o Fiscalía de LIASCE y LIASCE.
10. No podrán ser nombrados miembros quienes hayan hecho manifestaciones en medios públicos o Redes Sociales, apoyando o contrariando los intereses de un club afiliado.

Artículo 76.- Competencias del Tribunal Disciplinario y de sus miembros en particular

El Tribunal Disciplinario es competente para:

1. Sancionar en primera instancia las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en este Reglamento, referente a las personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 y cuyas acciones hayan ocurrido con ocasión de una actividad o partido organizado por LIASCE o por un club afiliado, o con el campeonato en general y que las acciones infrinjan las disposiciones de este reglamento con violación evidente al Fair Play.
2. Sancionar las faltas que no hubiesen advertido los oficiales de partido, previa apertura del procedimiento correspondiente.
3. Sancionar haciendo uso de vídeo, a solicitud de parte con interés legítimo, las violaciones o incumplimientos a las regulaciones establecidas en el presente Reglamento, que no quedaran registradas en el informe arbitral. Es responsabilidad de la parte interesada la presentación de la prueba correspondiente.

El Presidente del Tribunal Disciplinario tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones, ordinarias o extraordinarias, dirigir las discusiones, indicar a los miembros del Tribunal, el punto o puntos sobre los cuales deberá recaer la votación.
2. Conceder la palabra en el orden en que la soliciten, salvo cuando se trate de mociones de orden, caso en el cual la concederá al solicitante de la misma.

3. Declarar la aprobación o rechazo de un asunto.
4. Llamar al orden a los miembros del Tribunal o a quienes se encuentren en las sesiones.
5. Convocar al Tribunal a sesiones extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a las regulaciones reglamentarias.
6. Firmar, en asocio con algún otro miembro del Tribunal, toda documentación que autorice dicho Tribunal.
7. Integrar subcomisiones para atender asuntos específicos.
8. Redactar el acta y agenda de las sesiones y presentarlas una hora antes de la sesión.
9. Recibir las votaciones y notificar el resultado.
10. Cualquier otra que por el Reglamento o Estatuto le corresponda.

Artículo 77.- Autonomía

1. El Tribunal Disciplinario goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirá instrucción alguna por parte de otras instancias.
2. Ningún miembro de LIASCE o de otro órgano de la FCRF, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones del Tribunal Disciplinario, salvo que hubiese sido expresamente convocado por este.

CAPÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Sección 1: De los Procedimientos

Artículo 78.- Del Proceso Ordinario

El Tribunal Disciplinario conocerá en su sesión ordinaria, el informe arbitral y de los comisarios designados por LIASCE y aplicará las sanciones que correspondan conforme a los hechos reportados en los mismos. Toda sanción que se imponga deberá ser comunicada al club afectado por correo electrónico.

Los hechos contenidos en los informes arbitrales o informes de los Comisarios designados por LIASCE se presumen ciertos.

Artículo 79.- Del proceso sumario por error de identidad o por expulsión derivada de acción fraudulenta

En caso de alegarse error de identidad en el informe arbitral y de comisarios, o acción simulada de un jugador que ocasione la expulsión de un adversario, quien ostente la representación legal del club al que pertenece el jugador sancionado puede solicitar, en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, posterior a la comunicación del informe o la decisión arbitral, la apertura de un Proceso Sumario cuya pretensión es la exoneración de la suspensión que procedería contra el jugador sancionado durante el partido o con ocasión del partido, al existir un error en su identidad. Será declarada inadmisibles la solicitud que no venga acompañada de un video en que se demuestre el error de identidad o la acción fraudulenta. El Tribunal Disciplinario debe resolver de forma inmediata sin señalar ningún tipo de audiencias o evacuación de más prueba. Si del video se desprende el error de identidad o la acción fraudulenta en forma indubitable, el jugador quedará exonerado de la suspensión.

En los casos en que del video no se desprenda en forma indubitable el error de identidad se declarará sin lugar el reclamo y se procederá con la sanción que corresponda

Esta prueba audiovisual debe ser específica, aportando únicamente la parte en que se fundamenta o indicando los minutos exactos que se deben observar. Se considerará como no aportada esta prueba y se procederá a rechazar de plano la solicitud de apertura del proceso, resolución que carece de ulterior recurso, cuando se aporte un video completo y no se indiquen los minutos exactos del video que se deben considerar como parte de la prueba.

Si de la prueba audiovisual aportada resulta evidente el error de identidad o la acción fraudulenta, en la misma sesión del Tribunal sin más trámite alguno, resolverá el asunto pudiendo exonerar al jugador de cualquier sanción adicional a la tomada por el árbitro durante el partido. En tal caso, el Tribunal de oficio sancionará al verdadero infractor.

El proceso sumario por error de identidad no suspende la sanción automática regulada en el presente reglamento y el Tribunal Disciplinario deberá reunirse en el menor tiempo posible para resolver sobre el error de identidad.

Artículo 80.- Procedimiento Instaurado de Mala Fe

Cuando se haya interpuesto un proceso sumario por error de identidad y la acción es rechazada de plano o bien declarada sin lugar por el fondo por haberse demostrado la inexistencia de error de identidad, el Tribunal valorará si tal gestión se hizo de mala fe y en tal caso impondrá al club gestiona una multa de 200.000 colones.

Artículo 81.- Del Proceso Disciplinario con fines sancionatorios

Por denuncia de cualesquiera de los clubes en competencia, o del comité Director de LIASCE, el Tribunal Disciplinario es competente para conocer de las faltas tipificadas en este reglamento que se dieron dentro del partido y que no fueren observadas por el árbitro o comisarios designados, siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo el juego en que se produjo la conducta denunciada.

Toda pretensión sancionatoria respecto a hechos o denuncias no contenidas en el informe arbitral o en informe del Comisario, debe ir precedida de un proceso disciplinario. Entre otros casos, estará sujeto a este proceso lo siguiente:

Investigación de alguna falta sancionable por este reglamento o por el Código de Ética de la LIASCE una vez el mismo se haya aprobado, que haya sucedido en actividades ajenas a un partido de fútbol, por alguna de las personas enumeradas en el artículo 3 de este Reglamento.

Siempre que la denuncia correspondiente sea presentada en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la fecha en que se produjo la conducta denunciada.

Artículo 82.- Formalidades de la denuncia

La denuncia se deberá dirigir al Tribunal Disciplinario de la FCRF y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellido de quien denuncia, si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
2. Nombre y apellido de la persona denunciada si es una persona jurídica acreditar con documento idóneo su legitimación.
3. Los motivos o fundamentos de hecho, de derecho y la pretensión.
4. Medio señalado para recibir notificaciones.
5. Firma de la persona legitimada para gestionar.
6. El documento deberá presentarse en original o por correo electrónico.

Artículo 83.- Impulso de Oficio

Una vez presentada la denuncia, se desarrollará por impulso de oficio, por lo que el Tribunal actuará sin dilación y procurará tramitar el asunto con la mayor celeridad a fin de dictar la resolución final que proceda.

Sección 2: De los Recursos y El Tribunal de Apelaciones Artículo 84.-

Competencia.

El Tribunal de Apelaciones de la FCRF es competente para conocer en segunda instancia de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Tribunal Disciplinario de la FCRF.

Artículo 85.- Efectos del Recurso

El recurso de apelación otorga al Tribunal de Apelaciones la posibilidad de decidir nuevamente sobre el caso. El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 86.- Medios y Plazos para Recurrir

Las resoluciones del Tribunal solo pueden ser recurridas por los medios y en los plazos que expresamente señala este Reglamento.

Artículo 87.- Recurso de Revocatoria

El recurso de revocatoria puede ser interpuesto por el jugador, el club afectado o quien tenga un interés legítimo que se vea afectado con la resolución recurrida y contra una sanción impuesta, solo cuando se alegue alguno de los siguientes escenarios:

1. Que la sanción impuesta no corresponde con los hechos contenidos en el Informe Arbitral o en el Informe del Comisario de LIASCE.
2. Que la sanción impuesta está fundamentada en una incorrecta aplicación de las normas reglamentarias.
3. Que la sanción no fue conforme a lo resuelto en el proceso sumario de investigación o en el proceso disciplinario.

Cuando se presente un recurso de revocatoria que no se refiera a alguna de las anteriores situaciones, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.

La presentación del recurso de revocatoria no suspende los efectos de la sanción impugnada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 88.- Recurso de Apelación

Procederá el recurso de apelación contra las resoluciones en las cuales se alegue lo dispuesto en el artículo anterior, y que además el acuerdo contenga alguna de las siguientes sanciones:

1. Que la multa sea de un monto superior a los 60.000 colones.
2. Que la suspensión sea por un periodo mayor o igual a los dos meses.
3. Que la suspensión sea mayor o igual a los cinco partidos.

El castigo impuesto en partidos no se computará en meses ni viceversa.

Cuando se presente un recurso de apelación que se refiera a lo indicado en los incisos anteriores, o bien que no cumpla con los requisitos de forma, el Tribunal Disciplinario lo rechazará de plano mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo. Las resoluciones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente.

En cualquiera de los casos, la presentación de un recurso de revocatoria o de apelación, no suspende los efectos de la decisión apelada, excepto tratándose de sanciones pecuniarias.

Artículo 89.- Supuestos para su admisión

Una vez recibido el escrito correspondiente, el Tribunal Disciplinario procederá a revisar si se ha cumplido con los presupuestos para su admisión, de ser así dictará una resolución admitiendo el recurso y trasladarlo al Tribunal de Apelaciones de la FCRF. En caso afirmativo, resolverá primero sobre el recurso de revocatoria. Si este recurso no hubiere sido interpuesto o habiendo sido denegado, se le dará en caso de que cumpla con los requisitos de forma y fondo, trámite al recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de la FCRF. De no haberse apelado, el asunto, quedará resuelto en forma definitiva.

Artículo 90.- Contenido y Plazos para la interposición de recursos

1. El que tenga un interés amparado legalmente deberá presentar al Tribunal Disciplinario el recurso correspondiente, mediante escrito remitido en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberá consignarse la firma del representante legal debidamente acreditado ante el Comité de Licencias de la FCRF y si no lo estuviere es indispensable para su procedencia la presentación de la respectiva personería, so pena de inadmisibilidad y rechazo ad portas del mismo. El plazo para la presentación de recursos en instancias finales se reduce a un día para presentar los recursos.
2. El escrito en que se formulen los recursos de revocatoria y apelación contendrán, necesariamente, los motivos y pruebas en que se fundamente, sin lo cual serán rechazados de plano por el Tribunal Disciplinario mediante resolución, sin que se admita ulterior recurso sobre la base de lo mismo.
3. A continuación, el Tribunal Disciplinario valorará el recurso y determinará si el mismo cumple con los requisitos que exige la normativa vigente o si encaja

dentro de los casos a los que le cabe dicho recurso, de cumplir ambos valorará si procede o no la revocatoria de lo resuelto y en caso de rechazarse y la apelación cumpla con dichos requisitos, se remitirá el escrito de apelación así como el expediente del proceso al Tribunal de Apelaciones, otorgándole al apelante un plazo adicional de TRES DÍAS para que se apersona ante el superior a hacer valer sus derechos y donde deberá indicar medio para atender notificaciones en caso de que sea diferente al medio ya señalado en el expediente, caso contrario se le notificará en el que conste en autos. Este plazo comienza a contabilizarse al día siguiente de la notificación que acoja el recurso interpuesto.

4. De no apersonarse en los plazos estipulados, el recurso será rechazado como si no hubiese sido interpuesto.
5. Si el Tribunal Disciplinario recibe un recurso de revocatoria y/o apelación fundamentado, con el cumplimiento de todos los requisitos y si los motivos del mismo cumple con lo indicado en el presente reglamento deberá resolver el primero y en caso de ser rechazado por cualquier motivo valorará la procedencia de la apelación, la cual de proceder deberá trasladarla al Tribunal de Apelaciones de la FCRF, caso contrario deberá rechazarlo ad- portas con la indicación del requisito o motivo por el cual el recurso no es de recibo. Esta resolución que rechaza el recurso ante el Tribunal de Apelación no tiene recurso alguno salvo el recurso de apelación por inadmisión.

Artículo 91.- Legitimación para recurrir

1. Toda persona que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y tenga un interés amparado legalmente que justifique la enmienda o revocación de la decisión podrá interponer recursos de revocatoria y/o de apelación, éste último para que se eleve el caso ante el Tribunal de Apelaciones.
2. Los clubes gozan de legitimación para interponer recurso contra las resoluciones que sancionen a sus jugadores, oficiales o miembros.

Sección 3: Impedimentos, Confidencialidad y Responsabilidad Artículo 92.-

Impedimentos, Excusas y Recusaciones

1. Los miembros del Tribunal Disciplinario deben abstenerse cuando concurren motivos que, por su gravedad, pudieran poner en duda su imparcialidad, en los siguientes casos:
 - a) Si el miembro de que se trate tiene interés directo en el asunto
 - b) Si está vinculado a alguna de las partes
 - c) Si se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función

2. Los miembros que se encuentren en una de las situaciones de abstención deben dar cuenta de ello al Tribunal de inmediato.
3. Igualmente, las partes pueden interponer la recusación de un miembro del Tribunal si se dieran esas circunstancias. En este supuesto, los restantes miembros del Tribunal que no estuvieren recusados resolverán lo pertinente.
4. Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o un miembro que se haya abstenido posteriormente, serán nulas de pleno derecho.
5. Supletoriamente, Sobre Impedimentos, Excusas y Recusaciones de los miembros del Tribunal Disciplinario, se aplicará lo que dispone el Código Procesal Civil, debiendo dejar constancia por escrito de dichas actuaciones.

Artículo 93.- Confidencialidad

1. Los miembros del Tribunal Disciplinario y personal administrativo colaborador están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, en especial sobre los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas.
2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones ya notificadas a los interesados.

Artículo 94.- Exención de Responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros del Tribunal Disciplinario, así como el staff de apoyo, no incurren en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.

Sección 4: Disposiciones generales

Artículo 95.- Cómputo

1. Los plazos establecidos en virtud del presente Reglamento comenzarán a correr al día siguiente en que reciban el documento correspondiente a la decisión de que se trate, independientemente de la forma en que sean notificados, de todo lo cual deberá mantener prueba el expediente respectivo para evitar eventuales indefensiones.
2. Si el último día del plazo fuera feriado o inhábil, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.

Artículo 96.- Cumplimiento

1. No corren los plazos hasta que se cumpla lo requerido o acordado antes de su vencimiento.
2. Las comunicaciones por escrito deberán remitirse a la FCRF, a más tardar a las dieciséis horas del último día del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el telefax, sólo se entenderá cumplido el plazo si el documento de que trata llega al Tribunal Disciplinario el último día del plazo, y siempre que los documentos originales se remitan dentro de los tres días hábiles siguientes.

Sección 5: Derecho de Audiencia

Artículo 97.- Derechos de las Partes

Las partes dentro de un proceso disciplinario, tienen derecho a:

1. Ser oídas antes de que se dicte resolución.
2. Consultar el expediente, del cual podrá hacer fotocopias, sin que este salga del control de la FCRF. El costo de las mismas correrá a cargo de la parte interesada.
3. Formular alegaciones de hecho y de derecho;
4. Solicitar la práctica de pruebas razonables y aptas según corresponda;
5. Participar en la práctica de pruebas;
6. Que la resolución esté fundamentada.
7. Defender sus intereses personalmente o por medio de un abogado.
8. En caso de prueba testimonial que sea admitida no podrá exceder de tres testigos.
9. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan adoptar al respecto.

El o los investigados deberán rendir declaración en forma personal y contestar personalmente las preguntas que se le formulen, lo cual no podrá realizar por medio de apoderado.

En caso de realizarse, la inasistencia injustificada del árbitro o del comisario, a la audiencia será notificada a sus superiores para los efectos disciplinarios que corresponda, pero esa omisión no le resta credibilidad a su informe, de igual forma por la no asistencia del Comisario estará sujeto a las sanciones establecidas en este reglamento.

Sección 6: Medios Probatorios

Artículo 98.- Medios probatorios

1. Cualquier medio de prueba puede presentarse, pero no todo medio de prueba será aceptado, cuando no sean razonables y aptos para poder desvirtuar lo que se presume como cierto o para demostrar lo que se pretende, según sea el caso.

2. Solamente deberán rechazarse los que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

3. Han de admitirse, particularmente, las siguientes pruebas: el informe del árbitro, de los árbitros asistentes, el del comisario de partido y el del inspector de árbitros, las declaraciones de las partes y las de los testigos, las pruebas materiales, los informes periciales y las grabaciones de audio o videográficas.

El Tribunal resolverá los asuntos con la prueba ofrecida por las partes en sus escritos iniciales, y aquella que el Tribunal haya solicitado de oficio con la finalidad de determinar la verdad real en cada caso, todo sin perjuicio de ordenar prueba para mejor resolver en cualquier momento que tiendan al esclarecimiento de los hechos.

La prueba testimonial o documental no recibida o practicada por omisión de parte, será declarada inevaluable, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de ordenarla para mejor resolver.

El uso del vídeo y otros medios electrónicos es permitido conforme a la normativa emitida por la FIFA, por lo que, en los procedimientos regulados en este reglamento, se tendrá como prueba los videos, grabaciones radiofónicas, medios electrónicos, y cualquier prueba afín.

Es obligación de la parte proponente presentar en el documento inicial la prueba documental, incluida la electrónica, y el día de la audiencia si así se acordare, la testimonial y/o pericial que haya ofrecido en el escrito inicial, so pena de declarar su inevaluabilidad en el acto.

Artículo 99.- Libre Apreciación de las Pruebas

1. El Tribunal Disciplinario apreciará libremente las pruebas.
2. Se podrá tener especialmente en consideración la actitud de las partes en la tramitación del procedimiento, sobre todo en lo que respecta a su colaboración con el órgano jurisdiccional.
3. El Tribunal Disciplinario dictará sus resoluciones sobre la base de su íntima convicción.

Artículo 100.- Informes de los Oficiales de Partido

Como regla general, toda sanción que tenga relación con hechos e incidencias dentro del terreno de juego, y durante el desarrollo del partido, estará fundada en los informes arbitrales y del o los comisario(s) que para cada encuentro designe la LIASCE.

En caso de que no coincidan los informes del(los) comisario(s) con el del cuerpo arbitral, y en defecto de disponer de algún medio o elemento que permita dar primacía a alguna de las versiones de que se dispone, la expuesta en el informe del árbitro será la que prevalezca en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego; y tratándose de los ocurridos fuera del mismo, privará el informe del comisario del partido.

Para tales efectos los referidos informes se presumen ciertos y dan plena fe de lo reportado para el Tribunal Disciplinario que deberá basarse en todo caso en ambos informes, salvo prueba fehaciente en contrario dentro de un Procedimiento Sumario de Investigación cuando corresponda y otorgando audiencia al oficial de partido que emitió el informe cuestionado, si así lo considera necesario el Tribunal. Sin embargo, el Tribunal Disciplinario podrá establecer sanciones fundadas en hechos ajenos al partido, no reportados en el informe del Árbitro y del Comisario.

Sección 7: Representación y Asistencia Jurídica

Artículo 101.- Derecho a ser Representado y a Recibir Asistencia Jurídica

1. Las partes tienen derecho a recibir asistencia jurídica.
2. Lo tienen, asimismo, a ser representadas cuando no se exija su comparecencia personal.
3. Las partes son libres para elegir su representación y para decidir si desean hacer uso de la asistencia jurídica.

Sección 8: Notificación de Decisiones

Artículo 102.- Destinatarios

1. Las resoluciones deberán notificarse a todas las partes y a los árbitros cuando corresponda.
2. Cualesquiera otros documentos cuyos destinatarios sean los jugadores, clubes u oficiales, se remitirán al club o al Comité Director de la LIASCE, en este último caso cuando el destinatario sea algún miembro de comisión comité o personal administrativo de la LIASCE, siendo obligación de éste trasladar el documento a los interesados.
3. Para notificar a los árbitros se les deberá notificar a la Comisión de Arbitraje, la que es la responsable de hacer llegar la notificación a cada árbitro.

Artículo 103: Obligación de Acreditar Medio para atender Notificaciones

Las decisiones notificadas por correo electrónico, cuando el Tribunal así lo disponga, son válidas. Todos los clubes con equipos inscritos en LIASCE y demás personas contempladas en el artículo 3 de este reglamento, deberán indicar por escrito al Tribunal Disciplinario o a la Liga de Ascenso, dentro de los ocho días previos al inicio del campeonato, un medio electrónico oficial del Club donde atenderán cualquier clase de notificación, citación o comunicación para ellos y que tenga que ver con sus actuaciones ante este Tribunal. De no indicarse el correo electrónico o ser inexistente o no estar en condiciones de recibir la notificación, citación o comunicación, se aplicará la notificación automática de 24 horas. Las personas citadas tendrán la obligación de reportar cualquier cambio en el lugar de notificaciones so pena de tener por bien notificado al lugar que originalmente se señaló.

En el caso de las personas indicadas en el artículo 3 de este reglamento que no pertenezcan a un Club, la notificación, citación o comunicación, se hará en el correo electrónico que señalen expresamente por escrito al Tribunal Disciplinario dentro los ocho días siguientes a la vigencia del presente reglamento, o bien, al número que tenga reportado a la Administración de la LIASCE. En el caso de los árbitros, cualquier notificación de su interés será recibida en la oficina del Departamento de Arbitraje de la FCRF.

De no indicar número de fax, o el no estar en condiciones de recibir notificaciones, se notificará al encargado administrativo o a la comisión u órgano al que pertenezca la persona a notificar o citar. En caso de ser necesario se le podrá notificar también vía telegrama o cualquier otro medio que compruebe fehacientemente que la persona física y/o jurídica fue debidamente notificado.

Sección 9: Otros asuntos

Artículo 104.- Error materiales

El Tribunal Disciplinario está facultado para subsanar, e todo momento, los errores materiales, de cálculo o cualesquiera otros que no afecten el fondo de lo resuelto, que consten en sus acuerdos o resoluciones, siempre que sean evidentes y manifiestos.

Artículo 105.- Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones entrarán en vigor inmediatamente después de notificadas.

Artículo 106.- Terminación del procedimiento

Un procedimiento puede terminarse si:

1. Por conciliación siempre y cuando no sea por un incidente dentro del terreno de juego.
2. Una parte se declara en quiebra.
3. Hay una resolución final en firme.

Sección 10: Inicio e Instrucción del Procedimiento.

Artículo 107.- Inicio del Procedimiento

Las infracciones disciplinarias que dieren origen de los informes del árbitro o de los comisarios, son perseguibles de oficio. Las faltas que no hubiesen sido observadas por el árbitro, ---o comisario deben mediar denuncia de parte, del Comité Ejecutivo, del Comité Director de LIASCE o de la Fiscalía de la LIASCE o la FCRF, salvo los casos contemplados en este reglamento.

Artículo 108.- Colaboración de las Partes

Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos.

1. Deben, en especial, atender las solicitudes de información que les requiera el Tribunal Disciplinario, el Comité Ejecutivo o el Comité Director. Igualmente, las personas enumeradas en el artículo 3 están obligadas a prestar la colaboración que a criterio del Tribunal sea necesaria para resolver un procedimiento de investigación sea este Sumario o Disciplinario, habiendo sido debidamente solicitada.
2. Si tal colaboración no se produce serán sancionados con una multa de 75.000 colones sin perjuicio de las sanciones ya contempladas en este reglamento sobre este supuesto y de las que sea acreedor.
3. Si las partes no prestaran su colaboración, el Tribunal Disciplinario resolverá basándose en el expediente que obre en su poder.

Sección 11: Debates, Deliberaciones y Adopción de Decisiones

Artículo 109.- Faltas a la verdad, Consecuencias

Se impondrá 100.000 colones de multa a cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento a aquél que, como testigo o perito debidamente juramentado, a juicio del Tribunal faltase a la verdad, la ocultare parcial o totalmente al declarar o rendir un informe, con motivo de una investigación que realice cualquiera de los comités, comisiones u órganos de LIASCE o la FCRF. Igual sanción se aplicará a quien atribuya o denuncie hechos falsos.

El Tribunal Disciplinario con fundamento en lo denunciado, aplicará la multa en forma inmediata.

Artículo 110.- Sanciones por no Comparecer a las audiencias señaladas por el

Tribunal

Cualquiera de las personas indicadas en el artículo tres de este reglamento que no comparezca a la sesión del Tribunal Disciplinario para la que fue citado, se le impondrá una multa de 85.000 colones, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, a juicio del Tribunal. De mantenerse la rebeldía, la multa se aumentará en cien mil colones por cada sesión a la que no acuda. Si una persona justifica su ausencia con una incapacidad, ésta debe ser concedida únicamente por la CCSS o del INS, pues no se aceptarán incapacidades privadas.

Artículo 111.- Deber de Comportarse Adecuadamente en Debates o Comparecencias

Quien no guardare la conducta adecuada, a juicio del Tribunal en las comparecencias, será desalojado de la sala de sesiones. Si se tratase de una de las personas mencionadas en el artículo 3 de este reglamento, será sancionada, además, con 85.000 colones de multa; de no pagarse se le suspenderá de participar en cualquier actividad futbolística federada o administrativa, mientras esté en condición de moroso.

Artículo 112.- Debates, Principios Generales

1. Como norma general, no se llevarán a cabo debates y el Tribunal Disciplinario resolverá en primera instancia sobre la base del expediente relativo al asunto.
2. A instancia de alguna de las partes, el Tribunal podrá acordar que tenga lugar un debate o comparecencia, al que deberá convocarse a todas las partes.
3. Los debates se celebrarán siempre a puerta cerrada.

Artículo 113.- Reglas básicas en los Debates

En caso de que se señalare un debate se aplicaran las reglas siguientes:

1. La comparecencia, sea en un proceso sumario de investigación, o en un proceso disciplinario, será dirigida por los miembros del Tribunal Disciplinario.
2. Una vez juramentados los testigos, se recibirá primero la declaración del solicitante de la investigación, posteriormente la declaración del investigado

si es que desea declarar, pues está en su completo derecho de abstenerse a declarar, y luego los testigos ofrecidos.

3. Podrán estar presentes en los debates, además del declarante, los representantes de los equipos que sean parte en el Proceso y sus respectivos abogados, en los casos que se haga valer ese derecho. De la asistencia, se dejará constancia en el expediente.
4. La comparecencia será realizada en una sola ocasión, a menos que como prueba para mejor resolver, el Tribunal Disciplinario considere necesario la realización de otra audiencia, o por lo avanzado de la hora se haga necesario suspenderla, para lo cual señalará nueva fecha y hora para su continuación.
5. De la relación de hechos expuestos, en caso de considerarse necesario por la relevancia de la investigación; se levantará un acta sucinta, en la cual se incorporen los aspectos más relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por los miembros que dirigieron la comparecencia, posteriormente se incorporará en el expediente. Caso contrario, se procederá a incorporar en el expediente la cinta magnética donde conste la grabación. En caso de que alguna de las partes involucradas desee copia de la misma, deberá solicitarlo por escrito al Tribunal aportando el material respectivo.

Igualmente se levantará una lista de los asistentes, debidamente firmada, la cual se incorporará al respectivo expediente.

Artículo 114.- Reglas Sobre las Deliberaciones

1. El Tribunal Disciplinario deliberará a puerta cerrada.
2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
3. El Presidente y el Vicepresidente según corresponde, decidirá sobre el orden en que las cuestiones hayan de ser objeto de deliberación.
4. Los miembros asistentes a la sesión intervendrán según el orden que establezca el presidente, quien lo hará siempre en último lugar.
5. El asistente administrativo tiene voz únicamente a efectos consultivos.

Artículo 115.- Reglas Sobre la Toma de Decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.
2. Todos los miembros presentes están obligados a emitir su voto.

Artículo 116.- Reglas Sobre la Forma y el Contenido de las Decisiones

1. La decisión adoptada contendrá:
 - a) La composición del Tribunal Disciplinario;
 - b) La identidad de las partes;
 - c) La expresión resumida de los hechos;
 - d) Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
 - e) Por tanto del fallo;
 - f) La indicación de las vías de recurso.

2. Las decisiones finales serán firmadas al menos por el Presidente.

Artículo 117.- Decisiones sin Fundamento

1. El Tribunal Disciplinario puede renunciar al fundamento íntegro de la decisión y notificar solamente el por tanto del fallo. Al mismo tiempo, se anunciará a las partes que, en un plazo de diez días tras la recepción de esta notificación, podrán solicitar por escrito el fundamento íntegro; en su defecto, la decisión pasará en autoridad de cosa juzgada.

2. Si una parte solicita un fundamento íntegro, la decisión se fundamentará por escrito y se notificará íntegramente a las partes. El plazo para interponer recurso comienza a contar después de esta última notificación.

3. Si las partes renuncian a un fundamento, en el acta quedará asentado un fundamento sucinto.

Aprobado en sesión 01 del 5 julio del 2023 del Comité Director de la Liga de Ascenso y en sesión 14-2023 celebrada por el Comité Ejecutivo de la Federación Costarricense de Fútbol el 12 de julio del 2023.